



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES**

TESIS

**FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE
CONDUCCIÓN VEHICULAR EN ESTADO DE EBRIEDAD,
DE LOS CASOS DENUNCIADOS EN LA PROVINCIA DE
CHACHAPOYAS- AMAZONAS.**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
CIENCIAS PENALES**

Autor: Br. Barton Gervasi Sajamí Luna.

Asesor: Ph D. Vicente Castañeda Castañeda

Registro: (Código del proyecto)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis padres: **JOSÉ SAJAMÍ FLORES Y
DIONICIA LUNA BALLADARES**, que
gracias a sus ejemplos, motivación he logrado
alcanzar los objetivos trazados en mi vida.

Con cariño y aprecio a mis hijitas
CAMILA ELENA, CAROL BELEN,
a mi esposa **JESSICA**, a mis
hermanos **DOILLY** y **OTTO** por su
apoyo y ayuda constante e
incondicional.

Barton

AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas que con su apoyo hicieron posible la realización de la presente investigación, especialmente a la Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” – Amazonas.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

Escuela De Posgrado

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

En la ciudad de Chachapoyas, el día 5 de abril del año 2013, siendo las 5 p.m. horas, el aspirante: Bartolomé Serrano Sajani Zunza defiende públicamente la tesis titulada: Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas - Departamento de Amazonas - 2016

para optar el grado de maestro en:

Ciencias Penales

otorgado por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el jurado, constituido por:

Presidente: Dr. Cándido Walter Leque Chuquiya

Secretario: Dr. Hilde Pantoja Bagam de Azano

Vocal: Mg. César Zúñiga Guimónes

Procedió el aspirante a hacer la exposición de los antecedentes, contenido de la tesis y conclusiones obtenidas de la misma, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Terminada la defensa de la tesis presentada, los miembros del jurado pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones u objeciones consideran oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del jurado y las oportunas contestaciones del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los miembros del jurado presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el jurado determinará la calificación global concedida a la tesis, en términos de:

- a) (19-20) Excelente.
- b) (17-18) Muy Bueno.
- c) (15-16) Bueno.
- d) (14) Aprobado.
- e) (0-13) Desaprobado.

Otorgada la calificación de Bueno (16) y el presidente del Jurado comunica, en sesión pública, la calificación concedida. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 5:50 p.m. horas del mismo día, el jurado concluye el acto de sustentación de la tesis.

Hilde Pantoja Bagam de Azano
SECRETARIO

Cándido Walter Leque Chuquiya
PRESIDENTE

César Zúñiga Guimónes
VOCAL

ASESOR

OBSERVACIONES: _____

DECLARACION JURADA DE NO PLAGIO

Yo **BARTON GERVASI SAJAMI LUNA**, identificado con D.N.I, N° 17540444, bachiller en Derecho y aspirante al grado de Maestro en Ciencias Penales.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. Soy autor de la tesis titulada “*Factores que Influyen en el Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad de los Casos Denunciados en la Provincia de Chachapoyas- Amazonas-2016*”, la misma que presento para optar el grado de Maestro en Ciencias Penales.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de cita y referencias de las fuentes consultadas.
3. La tesis no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda la responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis.

Para mayor constancia de lo señalado anteriormente firma la presente.

Chachapoyas, marzo del 2018

.....
BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
D.N.I, N° 17540444

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

Dr. EUCLIDES WALTER LUQUE CHUQUIJA

SECRETARIA

Dra. HILDA PANDURO BAZAN DE LAZARO

VOCAL

Mg. CESAR ZUÑIGA QUIÑONES

VISTO BUENO DEL ASESOR

VICENTE CASTAÑEDA CASTAÑEDA, Profesor principal de la Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” – Amazonas, en calidad de asesor del Bachiller BARTON GERVASI, SAJAMI LUNA, declaro dar el VISTO BUENO a la tesis titulada *“Factores que Influyen en el Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad de los Casos Denunciados en la Provincia de Chachapoyas-Amazonas-2016”*, para que sea sometido a la revisión del Jurado Evaluador, comprometiéndome a supervisar el levantamiento de observaciones para su posterior sustentación y aprobación.

POR LO TANTO:

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 08 de marzo del 2017

.....

VICENTE CASTAÑEDA CASTAÑEDA

ÍNDICE

	pág.
1. PORTADA DE CARÁTULA	
1.1. Contra carátula.....	i
2. DEDICATORIA.....	ii
3. AGRADECIMIENTO.....	iii
4. COPIA DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
5. DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO.....	v
6. VISTO BUENO DEL JURADO.....	vi
7. VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS.....	vii
8. ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
8.1. Índice de Tablas.....	x
8.2. Índice de Figuras.....	xii
9. RESUMEN.....	xiv
10. ABSTRACT.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	16
1.1. Realidad Problemática.....	16
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.3. Justificación del Problema.....	17
1.4. Hipótesis	18
1.5. Determinación de las Variables	18
II. OBJETIVOS.....	19
2.1. Objetivo General.....	19
2.2. Objetivos Específicos.....	19

III. MARCO TEÓRICO.....	20
3.1. Antecedentes.....	20
3.2. Bases Teóricas.....	24
3.3. Definición de Términos.....	65
IV. MATERIAL Y METODO.....	67
4.1. Población y Muestra.....	67
4.2. Diseño de Investigación.....	68
4.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos.....	69
4.3.1. Métodos.....	69
4.3.2. Técnicas.....	69
4.3.3. Instrumentos.....	69
4.4. Análisis Estadístico.....	70
V. RESULTADO.....	71
VI. DISCUSIÓN.....	87
VII. CONCLUSIÓN.....	95
VIII. RECOMENDACIÓN.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	98
ANEXOS.....	102

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 5	
Principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular.....	66
Tabla N° 6	
Otros factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	67
Tabla N° 7	
Capacitación en el curso de educación vial.....	68
Tabla N° 8	
Conocimiento en el curso de educación vial, del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.....	69
Tabla N° 9	
Delito de conducción en estado de ebriedad.....	70
Tabla N° 10	
Conocimiento sobre el concepto de estado de ebriedad.....	71
Tabla N° 11	
Operativos policiales de alcoholemia.....	72
Tabla N° 12	
Dosaje etílico.....	73
Tabla N° 13	
Campañas de concientización, que conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito.....	74
Tabla N° 14	
Cuando consume alcohol, conduce su vehículo.....	75

Tabla N°15	
Conducción vehicular en estado de ebriedad.....	76
Tabla N° 16	
Antecedentes de conducción vehicular.....	77
Tabla N° 17	
Cumplimiento de las normas de tránsito y legales.....	78
Tabla N° 18	
Conocimiento que conducir en estado de ebriedad es un delito.....	79
Tabla N° 19	
Sanción administrativa por conducción vehicular en estado de ebriedad.....	80
Tabla N° 20	
Conocimiento de las últimas modificaciones del delito de conducción en estado de ebriedad.....	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 5	
Principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular.....	66
Figura N° 6	
Otros factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.....	67
Figura N° 7	
Capacitación en el curso de educación vial.....	68
Figura N° 8	
Conocimiento en el curso de educación vial, del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.....	69
Figura N° 9	
Delito de conducción en estado de ebriedad.....	70
Figura N° 10	
Conocimiento sobre el concepto de estado de ebriedad.....	71
Figura N° 11	
Operativos policiales de alcoholemia.....	72
Figura N° 12	
Dosaje etílico.....	73
Figura N° 13	
Campañas de concientización, que conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito.....	74
Figura N° 14	
Cuando consume alcohol, conduce su vehículo.....	75
Figura N° 15	

Conducción vehicular en estado de ebriedad.....	76
Figura N° 16	
Antecedentes de conducción vehicular.....	77
Figura N° 17	
Cumplimiento de las normas de tránsito y legales.....	78
Figura N° 18	
Conocimiento que conducir en estado de ebriedad es un delito.....	79
Figura N° 19	
Sanción administrativa por conducción vehicular en estado de ebriedad.....	80
Figura N° 20	
Conocimiento de las últimas modificaciones del delito de conducción en estado de ebriedad.....	81

RESUMEN

El tráfico vehicular, es de suma importancia para el desarrollo de las sociedades contemporáneas; sin embargo, en los últimos años viene siendo objeto de atención debido a un aspecto negativo, que es el incremento del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, a nivel nacional y local. En los últimos años en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, se ha incrementado el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, por eso es importante determinar cuáles son los factores que influyen en este delito.

El objetivo general del presente estudio fue identificar los principales factores que influyen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016.

La metodología utilizada fue no experimental, descriptiva simple. El análisis del contenido estadístico y su posterior interpretación, me ha permitido alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis. Como resultado de la presente investigación se concluyó que los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, son los factores sociales y jurídicos.

Palabras claves: Factores, Delito, Conducción Vehicular, Estado de Ebriedad.

ABSTRACT

The vehicular traffic is of great importance for the development of contemporary societies; However, in recent years it has been receiving attention due to a negative aspect, which is the increase in the crime of driving while intoxicated, at the local and national levels. In the last years in the province of Chachapoyas, department of Amazonas, the crime of driving while intoxicated has increased, so it is important to determine which are the main factors that influence this crime.

Thus, the general objective of this study was to identify the main factors that influence, in the crime of vehicular driving while intoxicated, in the province of Chachapoyas, department of Amazonas, in 2016.

The methodology used was non-experimental, simple descriptive. The analysis of statistical content and its subsequent interpretation, has allowed me to reach the objectives and verify the hypothesis. As a result of the present investigation, it was concluded that the main factors that influence the crime of driving while intoxicated, in the province of Chachapoyas, department of Amazonas, in 2016, are the social and legal factors.

Keyword: Factors, Crime, Vehicular driving, Drinking state

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática.

La conducción de un vehículo en estado de ebriedad, es una infracción penal cotidiana en la vida de cientos de personas en el Perú, sea de transporte privado o público en la que se ve afectados un gran sector de la población. Por eso es común en la actualidad ver operativos de tránsito, y ver personas que han sido detenidas por conducción vehicular en estado de ebriedad, en todos los departamentos del país. Los conductores detenidos con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, en su mayoría no son conscientes, que la mayoría de accidentes de tránsito son ocasionados por conducir en estado de ebriedad.

El Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito en coordinación con la Policía Nacional del Perú, realizan operativos inopinados de alcoholemia a los conductores de vehículos motorizados, sometidos a la prueba del alcoholímetro y si éste resulta positivo, es intervenido y conducido a la Comisaría del sector u otro lugar con la finalidad de determinar el grado de alcohol en la sangre. Si la prueba de dosaje etílico resultara mayor a 0.5 g/l en la sangre se configura el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, tipificado en el artículo 274° del Código Penal vigente.

La provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, no es ajena a esta realidad, ya que muchos choferes de vehículos motorizados, han sido intervenidos por la Policía Nacional del Perú, conduciendo en completo estado de ebriedad, poniendo en riesgo su propia existencia y la vida de los peatones que transitan por las calles de esta provincia.

Para analizar esta realidad problemática en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016, es necesario conocer qué factores influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.

1.2. Formulación del problema.

La interrogante central que marca la pauta de esta investigación es:

¿Cuáles son los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016?

1.3. Justificación del problema.

La investigación del problema jurídico planteado se justifica, desde el punto de vista socio jurídico, con esta investigación, se estaría beneficiando a la sociedad en general, y la trascendencia de esta tesis es, que después del análisis correspondiente, se identifiquen los principales factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016, y las instituciones tutelares del Estado, como son: El Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Educación, entre otros, puedan adoptar las medidas correctivas, tanto de prevención y persecución de este delito.

Y por último esta investigación, servirá de base en el futuro a otros investigadores, que deseen realizar estudios sobre este tema, ya que hasta la fecha no se ha realizado ninguna investigación con rigor científico sobre este delito, que es materia de estudio.

1.4. Hipótesis.

Los factores sociales y jurídicos son los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016.

1.5. Determinación de variables

1.5.1. Variable independiente:

Factores que influyen en el delito de conducción vehicular

1.5.2. Variable dependiente:

Estado de ebriedad

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General.

Identificar los principales factores que influyen, en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016.

2.2. Objetivos Específicos.

- Determinar si los factores sociales, influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016.
- Determinar si los factores jurídicos, influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas en el año 2016.

III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la Investigación

3.1.1. A nivel internacional

El único antecedente internacional que se encontró en la presente investigación, fue la tesis de Amencha (2015) titulada “*El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*”, tesis presentada para optar el título de Abogado por la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. El objetivo general de la presente investigación fue analizar el consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato. La situación problemática se refleja en la venta de licor en la ciudad de Ambato, ya que es una bebida permitida entre los habitantes de los diferentes sectores de este cantón, pero el mismo ha reportado también grandes cantidades de accidentes de tránsito ocasionados por el consumo de alcohol. En cuanto a la metodología utilizada, tuvo dos enfoque cuantitativo y el cualitativo, aplicado con el propósito de explorar, conocer y comprender el problema objeto de estudio. El tipo de investigación fue descriptiva simple, ya que se investigó sobre realidades de hecho acontecidos por el consumo de alcohol. Su población a investigar fue un total de 2,234 personas y su muestra fue 339 personas que consumen alcohol.

Los resultados se obtuvieron mediante una encuesta y se llegó a las siguientes conclusiones: **1.** Los conductores y los agentes de tránsito sí conocen los efectos negativos que produce el alcohol, pero el problema mayor es la adicción que tienen las personas al ingerir este producto. **2.** Los conductores conocen los tipos de alcohol permitidos por la ley ecuatoriana

pero es el irrespeto a la ley COIP (consumo de alcohol) el causante principal de accidentes de tránsito. **3.** Las personas especialmente del sexo masculino manifiestan que el alcohol es la solución inmediata y más efectiva a la depresión, problemas psicológicos y afectivos. **4.** Los encuestados ratifican que la mayor parte de accidentes de tránsito se dan por ingerir alcohol, y no existe control por parte de los agentes de tránsito en los días precisos (feriados, fines de semana).

Este trabajo es pertinente con la investigación aquí planteada, ya que se pudo conocer que en el país del Ecuador también el factor social influye en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad y su encuesta ratifica que la mayor parte de los accidentes de tránsito se dan por ingerir alcohol y porque no existe un control por parte de los agentes de tránsito en los días feriados y fines de semana.

3.1.2. A nivel nacional.

Un primer trabajo corresponde a Sandoval (2011), titulado *“Incidencia del delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad y la importancia del dosaje etílico como prueba pericial en la provincia de Lambayeque en el año 2011”*, tesis presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo- Lambayeque. Esta investigación tuvo como objetivo general determinar cuál es la incidencia de los delitos de peligro común por la conducción en estado de ebriedad en la provincia de Lambayeque en el año 2011, utilizando como prueba pericial el dosaje etílico. Su situación problemática, se fundamenta que en la actualidad los diversos medios de comunicación vienen informando el alto índice de

accidentes de tránsito en la provincia de Lambayeque y de las posibles causas que incitan a estos infractores, concluyendo que la mayoría de accidentes son mayormente producto de la conducción de vehículos en estado de ebriedad. En el marco metodológico su objeto de estudio estuvo conformado por los conductores de la provincia de Lambayeque que cometieron los delitos de peligro común por conducción en estado de ebriedad en el año 2011. Los instrumentos utilizados fueron bibliográficos y el fichaje. Los resultados fueron analizados estadísticamente mediante la distribución de frecuencia. Con los datos obtenidos se concluyó que: La incidencia del delito de peligro común por conducción en estado de ebriedad en la provincia de Lambayeque en el año 2011, fue alta, quedando demostrado el objetivo general de la investigación. Asimismo, un 56% de los infractores no tuvieron conocimiento que manejar en estado de ebriedad era delito y de sus consecuencias penales. Asimismo, el tipo de vehículos más usados para cometer este delito estuvo representado por vehículos menores mototaxis en un 52.11%, seguido por motos lineales en un 21.13 %, lo que evidencia que los conductores de vehículos menores desconocen las reglas de tránsito. También se evidenció que un 22.54%, los conductores que causaron choque se encontraban en estado de ebriedad, por lo que es importante la prueba del dosaje etílico en los delitos de conducción vehicular en estado de ebriedad.

El aporte de esta investigación radica que en la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, la investigadora llegó a la conclusión que los factores jurídicos (desconocimiento de reglas de tránsito) tuvo influencia en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Un segundo trabajo, de Sánchez (2016), lleva por título el *“Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012-2014”*, tesis presentada para optar el título de Abogado, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco. El objetivo general de esta investigación, fue determinar si los factores jurídicos que impulsan el incremento del delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, según los casos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en los años 2012-2014. La situación problemática se fundamenta que con el transcurso del tiempo se viene incrementado la imprudencia de manejar en estado de ebriedad, es así que tan sólo en la Sexta Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Huánuco se ha desarrollado el incremento de este delito de peligro común- conducción de vehículo en estado de ebriedad, pues cabe entender que la comisión de este delito sí genera un peligro para la sociedad huanuqueña, debiendo agregar que este tipo de delito penal son imprudentes, en las cuales el autor no está dirigida a la realización del resultado y por ende la sanción o pena será no severa, ya que sólo basta que uno de los choferes se acoja al principio de oportunidad y se terminó el problema. La metodología utilizada en la presente investigación, fue el método descriptivo de simple estudios de casos y el diseño de la investigación fue Ex post facto. La población estuvo conformada por las carpetas fiscales sobre el delito de conducción en estado de ebriedad de la Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco de los años 2012 – 2014 y la muestra utilizada fue de 60 carpetas fiscales sobre el delito de conducción en estado de ebriedad de la

Sexta Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Huánuco de los años 2012–2014. Las conclusiones de esta investigación son las siguientes: **1.** Se observa de los resultados que los factores Jurídicos influyen gravemente en el delito de Peligro Común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad porque son archivadas sin tener la sanción correspondiente. **2.** Con el cuadro N° 009 se demuestra la escala del incremento de este tipo de delitos que acogen a la sociedad huanuqueña, la misma que se han realizado según los datos recopilados, quedando demostrado que entre los años 2012, 2013 y 2014, se vienen incrementando este tipo de delito por cuanto no hay sanciones severas, más por el contrario son premiadas las personas que cometen este tipo de delitos, dándoles una oportunidad.

El aporte de esta investigación fue comprobar que en la provincia de Huánuco, al igual que la provincia de Chachapoyas los factores jurídicos influyen significativamente en elevar estadísticamente el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

3.1.3. A nivel local

A este nivel no se encontró investigaciones referentes a las variables de estudio de esta tesis.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Delitos de Peligro.

El Dr. Márquez (2012), en su libro Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, señala “Que la denominación de delito de peligro es un concepto eminentemente normativo que alude a un juicio de probabilidades de que un

bien jurídico pudiera ser lesionado, aun cuando dicho daño no llegue a verificarse en la realidad” (p.94).

Los delitos de peligro, “se trata de delitos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste”. (Wikipedia 2016).

En conclusión en el delito de peligro, se impone a una persona una sanción por realizar una acción que pone en riesgo la vida y los bienes de otras personas.

3.2.1.1. Clases del Delito de Peligro.

La doctrina califica al delito de peligro, en delito de peligro concreto y peligro abstracto.

a. Delito de Peligro Concreto.

La enciclopedia libre Wikipedia, define el concepto de delito de peligro concreto, de la siguiente forma:

Son aquellos en la que la ley expresamente requiere que el resultado de la acción sea de peligro. El tipo requiere como resultado la proximidad de una concreta lesión, El peligro concreto es el resultado típico. Serán relevantes las circunstancias conocidas o cognoscibles por el autor del hecho en el momento de su comisión y era previsible la acusación de un resultado lesivo para el bien jurídico de acuerdo con el saber nomológico. Ejemplo de delito de peligro concreto: conducción temeraria art. 380 C.P. (Wikipedia 2016).

El Dr. Márquez (2012), al analizar el delito de peligro concreto señala “que la mayor parte de la doctrina suele entender por delitos de peligro concreto aquellos en los que la exigencias de peligro vienen contenidas en el propio tipo penal, como elemento que configura a éste” (p.93).

Hurtado y Prado (2011) en su libro “Manual del Derecho Penal”, Parte General, señala:

Se considera como delito de peligro concreto a la infracción definida en el tipo penal, constituida por una acción que produce una situación real y efectiva de riesgo para el bien jurídico. Esta última es en consecuencia, el resultado (elemento constitutivo del tipo penal objetivo). En efecto, al igual que ocurre en los delitos de lesión, en los delitos de peligro concreto el tipo legal prevé, como elemento constitutivo de la infracción, una modificación del mundo exterior, física y cronológicamente, diferente de la acción incriminada. Por eso, la cuestión de la causalidad y de la imputación objetiva se plantea de la misma manera que en la relación con los delitos de lesión. Sin embargo, a diferencia de éstos, el objeto del delito (cosa persona, etc.) es directamente afectado por el quehacer delictuoso, en los delitos de peligro concreto dicha modificación sólo consiste en la creación de una situación que puede dar lugar a un perjuicio respecto al objeto del delito. (p. 71).

En conclusión el delito de peligro concreto, son aquellos en que la norma legal, requiere que el resultado de la acción sea de peligro.

b. Delitos de peligro abstracto.

El Dr. Hurtado y Prado (2011), citado a Peña Cabrera señala: “A diferencia del delito de peligro concreto, el de peligro abstracto no supone alteración alguna del mundo exterior diferente independiente de la acción en que consiste. Por lo tanto, se consuma con la realización de la acción reprimida” (p.72).

Por su parte García (2008), en su libro “Lecciones de Derecho Penal”, parte general, manifiesta que:

Los delitos de peligro abstracto se caracteriza por sancionar comportamientos peligrosos sin que efectivamente se haya puesto en peligro o lesionado un objeto valorado positivamente, (...)

La peligrosidad de una conducta que fundamenta el injusto penal en los delitos de peligro abstracto consiste en la infracción de las competencias de organización atribuida al ciudadano. En estos delitos no interesa precisar si existe un peligro de lesión respecto de un objeto concreto, sino que esta conducta personal se constituye una perturbación social por la peligrosidad ordinaria de tal conducta, o más exactamente por el cuestionamiento de la identidad normativa de la sociedad. Este cuestionamiento al orden normativo de la sociedad se produce cuando el autor se

organiza objetivamente de forma insegura, sin interesar si se afectado o no un objeto material. De lo que se trata es de enjuiciar de forma objetiva si la conducta del autor implica una falta de control o dominio de la propia esfera de la organización que configura socialmente una situación de inseguridad. Sobre la base de esta idea, puede concluirse que la fundamentación de la imputación objetiva en los delitos de peligros abstractos requiere solamente una imputación del comportamiento en el sentido de organización peligrosa insegura. (p. 352).

En conclusión el peligro abstracto se caracteriza por sancionar el comportamiento peligroso sin que efectivamente se haya puesto en peligro o se lesione un bien jurídico.

3.2.2. Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

A continuación se presenta los factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

3.2.2.1 Factores sociales.

Antes de comenzar a definir los factores sociales, veamos primero su concepto, señalados en la página web de Tecnología de Gestión y Filosofía:

Factores.- Es cuando hablamos de cosas, de elementos reales que existen en nuestro mundo y por su naturaleza son importantes.

Sociales.- Es cuando se hace referencia a lo social, a todo aquello que ocurre en una sociedad, o sea en un conjunto de seres humanos relacionado entre sí por algunas cosas que tienen en común.

Entonces los factores sociales, son aquellas cosas que afectan a los seres humanos en su conjunto, sea en el lugar y en el espacio en que se encuentre. (Tecnología de Gestión y Filosofía 2017).

En conclusión, se puede definir que los factores sociales, como todos los aspectos, situaciones o condiciones sociales que cause o provoque una problemática social.

3.2.2.1.1. Factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

Muchos factores sociales, influyen en el delito antes mencionado, pero dentro de los principales encontramos los siguientes:

a) Factor educativo.- Uno de los factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad, en el Perú, es la falta de una buena educación vial. La mayoría de los accidentes de tránsito son ocasionados por conductores en estado de ebriedad, que no cumplen con las normas generales de tránsito y normas legales que prohíben conducir su vehículo después de haber consumido bebidas alcohólicas.

b) Factor social.- El factor social influyen en conductores vehiculares infractores de la ley, a través del entorno social, ya que se observa que muchos conductores

vehiculares, conducen en estado de ebriedad y no son sancionados, por lo cual muchos otros conductores vehiculares imitan esa conducta.

c) Factor personal.- En cuanto al factor personal, falta generar en los conductores vehiculares una actitud responsable de cuando ingieran bebidas alcohólicas, no conduzcan sus vehículos motorizados.

3.2.2.2. Factores jurídicos.

El concepto del término jurídico es señalado en la página web de concepto.com de la siguiente forma:

Es lo relacionado con el Derecho, que es un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino *iudicis*, de *ius iuris*, que significa derecho. Cuando hablamos de estudiar ciencias jurídicas, nos referimos al estudio metódico y sistemático de las leyes, o sea, de las normas que imponen coactivamente conductas o abstenciones, establecidas por órganos del Estado con potestad legislativa.

Lo jurídico es lo impuesto exteriormente al ser humano, que no decide si cumplir o no cumplir lo establecido normativamente, sino que debe hacerlo, si desea evitar la sanción. (Concepto jurídico 2017).

En conclusión definimos a los factores jurídicos, que consiste en un conjunto de leyes que el Estado establece para su cumplimiento y que influyen en determinada situación social.

3.2.2.2.1. Factores jurídicos que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Los factores jurídicos que influyen el delito de conducción en estado de ebriedad, son los siguientes.

a) Factor jurídico.- Consiste en el incumplimiento de las normas generales de tránsito y penales que prohíben la conducción vehicular en estado de ebriedad.

Toda persona que conduzca un vehículo motorizado debe cumplir con la norma administrativa o legal, que prohíbe la conducción vehicular en estado de ebriedad, bajo sanción de incumplimiento, una pena privativa de libertad. La realidad actual, nos muestra a través de las estadísticas policiales de los últimos años, que hay un incremento del delito antes mencionado, lo que nos demuestra que los conductores vehiculares no cumplen con la norma prohibitiva de conducción en estado de ebriedad.

En la página Web de norma jurídica y la sanción, señala que “La norma jurídica es en definitiva, una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos”.

(Normas jurídicas y la sanción, 2016)

b) Factor conocimiento de las normas jurídicas.- En la actualidad existen un gran número de conductores vehiculares que desconocen las últimas modificaciones legales al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad (Ley N° 27753, Ley N.º 29437, el Decreto Legislativo 1193, entre otros), que sancionan el incumplimiento de la norma, con pena privativa de la libertad.

3.2.3. Análisis del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

3.2.3.1. Bien jurídico.

En la doctrina, la mayoría de autores nacionales e internacionales que intentan definir el bien jurídico del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad no se ponen de acuerdo.

En este sentido el Dr. Rodríguez (2016), al analizar el bien jurídico del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, manifiesta:

Para la ubicación sistemática del citado tipo penal (art.274° del código Penal), aparentemente se estaría protegiendo la seguridad pública. Sin embargo, la seguridad publica resulta un bien jurídico de difícil definición, ya que es muy abstracto y de contenido diverso, pues constituye un título que prevé figura de riesgo en general, pues el peligro es inherente y afecta a una colectividad o a un grupo genérico indeterminado de personas aglomeradas bajo un capítulo

denominado delito de peligro común que contiene tipos penales muy diversos y variados.

No obstante, se puede entender que el objeto de protección de la norma en sentido específico es la seguridad del tráfico, entendido como una parte de la seguridad colectiva o pública. Sin lugar a dudas, la seguridad de tráfico no es un fin en sí mismo, pues su protección es un mero instrumento para evitar riesgos y ulteriores lesiones de bienes jurídicos más importantes (usualmente más graves, verbigracia la vida, la integridad física, entre otros) que aun siendo individuales se entiende su protección en sentido colectivo. (p. 63).

Asimismo Serrano (2004), en su libro *Derecho Penal, Parte Especial* señala “que el bien jurídico protegido es la seguridad del tráfico”. (p.719).

En este mismo sentido el Dr. Márquez (2012), citando a Ganzenmuller y otras manifiestan:

En esta misma dirección también hay que señalar que el bien jurídico protegido en este delito es la seguridad en el tráfico rodado en la vía pública. Bien jurídico que equivale a la garantía efectiva de la correcta conducción de todos los conductores por las vías públicas, sin que puedan ser interceptados, incomodados o perjudicados por otros que no se hallen en condiciones adecuadas para circular y cuya conducta puede poner en peligro la seguridad del resto de usuarios, siendo extensible lógicamente dado que en un

determinado momento forma parte de los elementos materiales del tráfico a la protección de los derechos cuyo quebranto trata de evitar, como la vida e integridad física, propiedad etc., que de este modo se convierte en los objetos de protección mediata. (p.84).

Lo señalado anteriormente es de igual parecer del Doctor Cáceres (2013), al señalar:

Que dentro de todas estas teorías, y la regulación sistemática seguida en el Código Penal, se desprende como objeto de la protección un bien jurídico colectivo, es decir de seguridad pública, entendida para estos casos como seguridad de tráfico rodado.(p31).

En conclusión, se puede decir que el bien jurídico del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, es la seguridad pública del tráfico motorizado en las vías públicas.

3.2.3.2. Tipicidad objetiva

3.2.3.2.1. Sujetos.

Los sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de acción delictiva y se dividen sujeto activo y pasivo.

a. Sujeto activo.

El primer elemento de la tipicidad objetiva, es el sujeto activo, es decir es la persona que realiza la conducta prohibida en las leyes penales. Es definida por Bramont, L.-

Arias T. (2013) “como aquella persona que realiza el comportamiento típico”. (p.33).

Por otro lado Villavicencio (2009), citado a de la Cuesta Aguado, señala:

La descripción de los elementos exteriores de la conducta prohibitiva se inicia con la referencias al sujeto activo, éste es una persona humana, quien va realizar la actividad descrita en el tipo legal. El concepto de sujeto activo, es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva. (p.304).

El sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En este mismo sentido el Dr. Serrano (2004), señala que “el sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas” (p.719).

En efecto del análisis del artículo 274, se desprende que el sujeto activo de este delito, es el conductor de un vehículo de motor bajo la influencia de los efectos del alcohol droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y puede ser realizado por cualquier persona.

b. Sujeto Pasivo.-

El Dr. Villavicencio (2009), en su libro Derecho Penal, Parte Especial señala:

El sujeto pasivo es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito.

El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica como también puede ser la sociedad o el Estado. (p.305).

Asimismo en este sentido el Dr. Luis Miguel Bramont - Arias Torres, (2002) al analizar el sujeto pasivo, comenta:

Es el individuo que recibe el comportamiento realizado por el sujeto activo. Puede distinguirse entre el sujeto pasivo de la acción – persona que recibe en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo; y el sujeto pasivo del delito es el titular o portador del interés cuya esencia constituye lo del delito, bien jurídico protegido generalmente (...) (p.179).

En este mismo sentido el Dr. Serrano (2004), señala “que el sujeto pasivo es la colectividad”. (p.719).

En el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, el sujeto pasivo, es la colectividad, entendida como

un conjunto de personas, cuya vida o integridad física puede correr riesgo por la conducta del sujeto activo.

3.2.3.2.2. Conducción

El Dr. Márquez (2012) al analizar el concepto de conducción en el delito de conducir en estado de ebriedad, señala lo siguiente:

Sólo puede incurrir en el delito quien conduce, por lo tanto la conducta penada consiste en conducir. Desde este punto de vista gramatical conducir significa llevar, transportar, trasladar algo de un lugar a otro, en este caso trasladar el vehículo de un sitio determinado a otro. Esto significa que la conducta de conducir supone un desplazamiento, por lo que ella precisa de un elemento temporal (duración del recorrido) y uno espacial (distancia del recorrido). Por ello no existe conducta de conducir al menos en sentido penalmente relevante y por lo tanto, tampoco la presencia de este delito, cuando el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido. (p. 20).

En este mismo sentido Cáceres, (2013) manifiesta sobre el concepto de conducir lo siguiente:

El legislador ha previsto que la única forma de cometer este delito en estudio es a través de la conducción, el único medio de la cual se puede valer el agente delictivo. Es entendida como la operación o maniobra de un vehículo

motorizado, produciendo como consecuencia un desplazamiento físico, como se desprende del propio artículo 274° del código penal

Conducir (en referencia al vehículo motorizado) significa llevar, transportar, trasladar de un lugar a otro, guiar o dirigir hacia un sitio o lugar. Tales características hacen que conducir este siempre relacionado con el “movimiento”, es decir, con un desplazamiento físico, en un espacio y tiempo. (p.38).

En conclusión se puede decir que el concepto de conducir, es llevar, trasladar algo de un lugar a otro y en el caso de conducir un vehículo motorizado, consistiría en el traslado del vehículo de un sitio determinado a otro lugar.

3.2.3.2.3. Consumación.

El Dr. Cáceres, (2013), al analizar el delito de conducción en estado de ebriedad, señala lo siguiente en cuanto a la consumación:

Para la consumación se requiere que el sujeto conduzca un vehículo motorizado, bajo los efectos de ebriedad superior a lo previsto por la ley y que sea realizado en la vía pública. No es necesario que se produzca una lesión a un bien jurídico, distinto a lo previsto en el artículo 274. Así, no importará que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produjera la

lesión o muerte de algún peatón, porque el delito ya quedo consumado de manera inmediata. (p.53).

El Dr. Antón (1996), al comentar el artículo de conducción en estado de ebriedad del código Penal Español de 1995, en cuanto a su consumación manifiesta que:

La consumación es un delito de peligro abstracto. La consumación del delito se produce cuando el sujeto bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo de motor y crea con su proceder un riesgo potencial para la vida e integridad de otras personas (p.1717).

En conclusión la consumación del delito de conducción en estado de ebriedad, se configura en el momento que el sujeto activo conduce su vehículo por la vía pública en estado de ebriedad superior a los 0.5 gramos /litro, para vehículos particulares y 0.25, para vehículo de transporte público.

3.2.3.3. Tipicidad Subjetiva.

En la tipicidad subjetiva, en la realización de un delito, se analiza si ha existido dolo o culpa.

En este sentido el Dr. Peña (2010), al comentar el artículo 274 del Código Penal manifiesta que:

El tipo penal exige necesariamente la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. Esto es el consentimiento del autor del hecho de conducir tras haber ingerido

las sustancias legalmente relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actuar en esas condiciones (p.500).

En este sentido, el dolo se debe entender como conciencia y voluntad (aspecto volitivo y cognitivo) de perpetrar el acto típico. En este tipo de delito el sujeto activo debe tener absoluta conciencia de realizar el tipo penal prohibido por la normatividad penal vigente.

3.2.4. Marco legal del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en el Perú.

3.2.4.1. Marco normativo administrativo.

a. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

Con fecha 22 de abril del 2009, se publicó en el diario “El Peruano” el Decreto Supremo N.º 016-2009-M.T.C, que aprueba el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, que señala lo siguiente en cuanto al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

Artículo 88º.- Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas.

Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Artículo 307º.- Grados alcohólicos sancionables en los conductores y peatones.

- 1.** El grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones que sea intervenidos por autoridad, se establece en 0.50 gramos / litro.

El efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, como el test “Hogan” y /o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros, para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia que le impida la coordinación. Su negativa establece la presunción legal en contra.

- 2.** El resultado de la prueba realizada mediante equipos, aparatos o artefactos homologados y/o calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) constituye medio probatorio suficiente. El conductor o peatón puede solicitar, a su costo, la realización de pruebas adicionales, como el análisis cuantitativo de alcohol en muestra de sangre (alcoholemia), para cuya realización se deberá obtener inmediatamente la muestra médica.
- 3.** Las pruebas de equilibrio/o coordinación que se pueden realizar, entre otras, son las siguientes:
 - 3.1.** Andar con los ojos vendados o cerrados y los brazos en alto, poniendo un pie justo delante de otro, sobre una línea recta.
 - 3.2.** Juntar los dedos índices en cada mano, o la altura de la barbilla, estando los ojos cerrados y partiendo de los brazos extendidos hacia abajo.
 - 3.3.** Juntar el dedo índice de una mano con la nariz, estando con los ojos cerrados y partiendo de los brazos extendidos hacia abajo.

3.4. Situar al individuo de pie con los pies juntos, las manos extendidas hacia adelante y con los ojos cerrados. La vacilación en las personas en estado normales leve, aumenta con la presencia del alcohol (prueba de Romber).

El Decreto Supremo N.º 003-2014 M.T.C, publicado en el diario “El Peruano”, con fecha 24 de abril de 2014, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009 MTC, al Reglamento Nacional de la Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009 MTC y al Reglamento Nacional de Licencia de conducción vehicular automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2008 MTC.

Dicho Decreto Supremo modifica el artículo 307 y señala lo siguiente:

Artículo 1. Grados alcohólicos sancionables en los conductores y peatones.

Señala que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad será prevista en el Código Penal.

3.2.4.2. Marco normativo legal.

a. Código Penal.

En el primer código penal de 1863, los legisladores encargados de redactar este código no establecieron el delito de conducción en

estado de ebriedad o drogadicción, porque el parque automotor del país era mínimo.

Con la promulgación del segundo Código Penal de 1924, tampoco se señala textualmente el delito de conducción en estado de ebriedad.

Para algunos estudiosos de este delito aquí se encontraría el antecedente remoto del delito de conducción en estado de ebriedad, pero el mismo es confuso porque tiene un elemento genérico, amplio, e impreciso del tipo penal vinculado con el daño a la persona. El siguiente es el artículo señalado:

El artículo 392, inciso 9 señalaba que:

Será reprimida con multa de dos soles a cinco libras y prisión de dos a treinta días o con solo una de esta pena.

En general el que con actos de cualquier naturaleza, origine un peligro de daño personal que pudo ser fácilmente previsto.

El tercer Código Penal de 1991, señala en su artículo 274, el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, pero es redactada en forma vaga e imprecisa, en la que no se considera la pena privativa de libertad, las circunstancias agravantes y la multa.

El artículo 274, del código anotado, señalaba textualmente lo siguiente:

El que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción, será reprimido con la prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7, hasta por seis meses.

Ante el incremento del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción a nivel nacional, se promulgó la ley 27753, de fecha 09 de junio del 2002, que modificaba el artículo 274 del Código Penal vigente, el mismo que tiene algunos vacíos al no considerar algunas figura conexas a este delito, como es el de conducción temeraria.

Este artículo fue modificado por la ley N.º 27753, Ley que modifica los artículos 111º, 124º y 274º del Código Penal, referido al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135 del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención y quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º	Código Penal	Modificatoria por Ley N.º 27753
Modificase los artículos 111º, 124º y 274º del Código Penal		Modificase los artículos 111º, 124º y 274º del Código Penal en los términos siguientes

Modificase el artículo 111º, Homicidio Culposo.

Artículo 111	Código Penal	Modificatoria por Ley N.º 27753
Homicidio Culposo	El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación	El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36º incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho

	conforme al artículo 36, incisos 4, 6 y 7. (*)	o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.
--	--	--

Modifíquese el artículo 124°. Lesiones Culposas

Artículo 124	Código Penal	Modificatoria por Ley N.º 27753
Lesiones Culposas	El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas, de profesión, de ocupación o de industria, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7)."	El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave. La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años.

Modifícase el artículo 274°, Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción

Artículo 274 °	Código Penal	Modificatoria por ley N.° 27753
Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción	El que conduce un vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción, será reprimido con la prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7, hasta por seis meses.	El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 6 y 7. Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 6 y 7."

Modifíquese el artículo 135°

Artículo 135°	Código Procesal Penal	Modificatoria por ley N.° 27753
Modifica el artículo 135° del Código Procesal Penal	El Juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar: 1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o participe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado. 2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de la libertad; y, 3. Que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la	Modificase el artículo 135° del Código Procesal Penal que quedará redactado en los siguientes términos: "El Juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar: 1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado. 2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y, que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No

	<p>acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.</p> <p>En todo caso, el Juez Penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida.</p>	
--	---	--

Tabla anexa a la ley 27753

1er Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico
No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal
2do Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad
Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.
3er Periodo: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.
Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.
4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.
Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.
5to Periodo: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma
Hay riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

Modifíquese el artículo 22° Responsabilidad restringida por la edad.

Artículo 22°	Código Penal	Modificatoria de la ley N° 2439
Responsabilidad Restringida por la edad	Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad	Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, salvo haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer

	sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.	párrafo, y 124°, cuarto párrafo. Está excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual.
--	--	--

Modificase el artículo 36° inhabilitación.

Artículo 22	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Modificatoria de la ley N.º29439	Producirá, según disponga la sentencia: (...) 7.Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o (...).	La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia: (...) 7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal; o (...).

Modificase el artículo 111° homicidio culposo

Artículo 111°	Código Penal	Modificatoria de la ley N° 29439
Homicidio culposo	El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-	El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - incisos 4), 6) y 7) -, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego,

	<p>litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> <p>La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de</p>	<p>estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito</p>
--	---	---

Modifíquese el artículo 124° Lesiones culposas

Artículo 124	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Lesiones culposa	<p>El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p>	<p>La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de dos años y sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias la víctimas del mismo hecho.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - incisos 4), 6) y 7) -, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de</p>

	La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años."	pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.
--	--	--

Modifíquese el artículo 274° Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Artículo 274°	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Conducción en estado de ebriedad o drogadicción	<p>El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36, incisos 6) y 7).</p> <p>Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al Artículo 36 incisos 6) y 7).”.</p>	<p>El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayo de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos7).</p> <p>Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso</p>

Modifíquese el artículo 368° Resistencia o desobediencia a la autoridad

Artículo 368°	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
---------------	--------------	----------------------------------

Resistencia o desobediencia a la autoridad	El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años	El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años. Cuando desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de la libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas
--	--	--

Modifíquese el artículo 408° Fuga del lugar del accidente de tránsito.

Artículo 408°	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Fuga del lugar del accidente de tránsito	El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con noventa a ciento veinte días-multa	El que, después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Incorporación del artículo 274°- A Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción

Artículo 274° -A	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción		El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o

		maniobra instrumento, herramienta, maquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, conforme al artículo 36°, inciso 4.
--	--	--

Incorporación del artículo 279°- F Uso de armas de en estado de ebriedad o drogadicción

Artículo 279°	Código Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción		El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36ª, inciso 6.

Del Código de Procesal Penal

Modifíquese el artículo 143° Mandato de Comparecencia, aprobado por Decreto

Legislativo N° 638 (1991)

Artículo 143°	Código Procesal Penal	Modificatoria de la ley N.º29439
Mandato de Comparecencia Restringida	Se dictará mandato de comparecencia cuando no corresponda la medida de detención. También podrá imponerse comparecencia con la restricción prevista en el inciso 1), tratándose de imputados mayores de 65 años que adolezcan de una enfermedad grave o de incapacidad física, siempre que el peligro de fuga o de perturbación de la actividad probatoria pueda evitarse razonablemente. El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes: 1. La detención domiciliaria del inculpado, en su propio domicilio o en custodia de	(...) El juez podrá imponer algunas de las alternativas siguientes: (...) 4. La prohibición de comunicarse con personas determinadas o con la víctima, siempre que ello no afecte el derecho defensa. 5. La prohibición de aproximarse a la víctima o aquellas personas que determine el juez. 6. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. (...) Las alternativas antes señaladas tendrán carácter temporal y no podrán exceder de nueve meses en el procedimiento especial. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros delitos

	<p>otra persona, de la autoridad policial o sin ella, impartándose las órdenes necesarias.</p> <p>2. La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados.</p> <p>3. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen.</p> <p>4. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que ello no afecte el derecho de defensa.</p> <p>5. La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten.</p> <p>El Juez podrá imponer una de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuada al caso y ordenará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Si el hecho punible denunciado está penado con una sanción leve o las pruebas aportadas no la justifiquen, podrá prescindir de tales alternativas</p>	<p>de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado; el plazo límite de comparecencia restringida se duplicara. A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata suspensión de la comparecencia restringida, siguiéndose el proceso al procesado con comparecencia simple.</p> <p>En caso de impedimento de salida del país, la medida deberá ser motivada y no podrá exceder en ningún caso más de cuatro meses, a cuyo vencimiento caducara de pleno de derecho salvo que se ordene, mediante nueva resolución motivada, la prolongación de la medida que en ningún caso superara los límites ya establecidos.</p>
--	--	--

Del Nuevo Código de Procesal Penal

Incorporación del inciso 4) al artículo 287° Comparecencia restrictiva del Código Procesal Penal aprobado por decreto legislativo N° 957 (2004).

Artículo 285°	Nuevo Código Procesal Penal	Modificatoria de la ley N.°29439
Comparecencia restrictiva	<p>Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 167°, siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse. También podrá utilizarse, alternativamente, alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal.</p> <p>2. El Juez podrá imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas,</p>	<p>(...)</p> <p>4. El juez podrá imponer la prohibición de comunicarse o aproximarse a la víctima o aquellas que determine, siempre que ello no afecte el derecho de defensa</p>

	<p>según resulte adecuada al caso, y ordenará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas al imputado.</p> <p>3. Si el imputado no cumple con las restricciones impuestas, previo requerimiento realizado por el Fiscal o por el Juzgador en su caso, se revocará la medida y se dictará mandato de prisión preventiva. El trámite que seguirá el Juez será el previsto en el artículo 288°.</p>	
--	--	--

Lo más importante de esta ley N° 29439, es lo siguiente:

La Responsabilidad Restringida e Inhabilitación, se da para aquellas personas que tiene entre los 18 y 21 años, lo cual les otorga el beneficio de que la sanción a imponérsele será reducida prudencialmente. Sin embargo con la norma en comentario no procede esta rebaja para aquellos que hayan incurrido en forma reiterada en los delitos de homicidio y lesiones culposas con el agravante de conducir en estado de ebriedad. En cuanto a la inhabilitación, establecida en el artículo 36, ha incorporado el supuesto de la prohibición o la incapacidad para obtener licencia de conducir por igual tiempo que la pena principal, entendemos que se refiere a la pena impuesta en la sentencia condenatoria.

En el delito de Homicidio Culposo, se establece que si la persona que conduce en estado de ebriedad atropella a una persona y producto del atropello esa persona muere estaremos ante la comisión del delito de homicidio culposo.

La presente norma establece en su artículo 111, que la pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

Asimismo, establece la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre con proporción mayor de 0.5 gramos litros en el caso de transporte particular, o de mayor de 0.25 gramo litro en el caso de transporte público de pasajeros mercancía o carga general, o cuando del delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

En el delito de Lesiones Culposas, establece que cuando una persona conduce su vehículo en estado de ebriedad y atropella a una persona, ocasionándoles lesiones, se consuma el delito de lesiones culposa en forma agravada.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 124.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36- inciso 4), 6), y 7) si la lesión se comete utilizado vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte particular, o mayor 025 gramos litro en caso de transporte público

de pasajero mercancía o carga en general o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

En el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, establece que cuando una persona es intervenida por la policía conduciendo su vehículo con visibles rasgos de haber consumido alcohol, será conducido a la comisaria u otro local policial que cuente con los medios técnicos para que se realice el dosaje etílico, que es una prueba cuantitativa para determinar el grado de alcohol que existe en la sangre. Pero suele ocurrir que muchos conductores vehiculares se nieguen a pasar dicha prueba, aquí se configuraría el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, que es un delito cometido contra la administración pública.

El artículo 368 del nuestro Código Penal vigente señala: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Cuando se desobedezca a la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas, estupefaciente, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de cuatro años o prestación de servicio comunitario de setenta a ciento cuarenta jornadas.

El cuanto al delito de Fuga del Lugar del Accidente de Tránsito para evitar ser identificado o para eludir la comprobación necesaria, tipificada en el artículo 408 del Código Penal, ha sido variado solo en cuanto a la pena, ahora se encuentra sancionado con una pena de 6 meses a 4 años y con 90 a 120 días multa.

b. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 1194

El 30 de agosto del 2015, se publicó en diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo N.º 1194, el cual tiene por objetivo regular el proceso inmediato en caso de flagrancia, es decir agilizar la sentencias en contra de las personas que hayan sido encontradas cometiendo un delito infraganti, sobretodo el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El mencionado decreto legislativo quedo redactado de la siguiente forma:

Artículo 1	Código Procesal Penal	Modificación del Decreto Legislativo N.º 1194
Objeto de la norma		La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la sección I, libro quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957.

Modifíquese el artículo 446°, Supuesto de aplicación

Artículo 446°	Código Procesal Penal	Modificación del Decreto Legislativo N.º 1194
Supuesto de aplicación	<p>1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o, c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas</p>	<p>Modificación del Decreto Legislativo N.º 1194</p> <p>1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;</p> <p>b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o</p> <p>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.</p>

	<p>en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</p>	<p>3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</p> <p>4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.</p>
--	--	--

Modifíquese el artículo 447°, Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

Artículo 447°	Código Procesal Penal	Modificación del Decreto Legislativo N.º 1194
<p>Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva</p>	<p>1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.</p> <p>2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.</p>	<p>1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.</p> <p>2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los</p>

		<p>requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.</p> <p>3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.</p> <p>4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato. <p>5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.</p> <p>6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.</p> <p>7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o</p>
--	--	--

		la formalización de la investigación preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.”
--	--	--

Modifíquese el artículo 448°, Audiencia única de juicio inmediato.

Artículo 448°	Código Procesal Penal	Modificación del Decreto Legislativo N.º 1194
Audiencia única de juicio inmediato	<p>1.El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.</p> <p>2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.</p> <p>3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.</p> <p>4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la</p>	<p>1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.</p> <p>2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.</p> <p>3. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones</p>

	Disposición que corresponda.	probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral. 4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.
--	------------------------------	--

3.2.5. Estado de ebriedad.

3.2.5.1. Concepto.

La enciclopedia libre Wikipedia, señala la definición del estado de ebriedad, en los siguientes:

Es un estado fisiológico inducido por el consumo excesivo de alcohol. En el habla coloquial y vulgar recibe numerosos nombres tales como borrachera, cogorza mona o melopea.

La intoxicación es consecuencia de la entrada de alcohol en torrente sanguíneo más rápidamente de lo que el hígado puede metabolizar. (Wikipedia 2016).

Para el maestro Cabanellas (2000) en su diccionario de Derecho Usual, define a la embriaguez, como:

La perturbación de las facultades mentales causadas por la abundancia con que se ha bebido vino o algún otro licor. Se considera la embriaguez como una especie de locuaz transitorio,

porque anula la voluntad, crea ciertas situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra. (p. 24).

Para el doctor Vadonovic (1994), señala que la embriaguez es “el conjunto de alteraciones toxicas con perturbaciones fundamentalmente neuropsíquica que se producen en el organismo como consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas” (p.185).

Simonin (1962) manifiesta desde un punto de vista médico legal los periodos de estado ebriedad señalada que:

Es clásico distinguir tres periodos del estado de ebriedad. El primero periodo se caracteriza por la excitación de las funciones intelectuales y por el estado de euforia. Las pruebas psicotécnicas ponen ya en evidencia una disminución de la atención, un alargamiento del tiempo de reacción a excitaciones exteriores y menor precisión de respuesta refleja. A la segunda fase corresponde perturbaciones psicosensoriales profunda, generadora del acto antisociales o de accidente: es el periodo médico legal: la facultades intelectuales, juicio, atención y absurdos. El tercer periodo, el de embriaguez comatosa, que sobreviene progresivamente esta esencialmente constituido por anestesia profunda, con abolición de los reflejos, parálisis e hipotermia, manifestaciones de enlentecimiento considerable de todos los fenómenos vitales (p.573).

Del Carpio (2015), desde el punto de vista de la normatividad peruana, indica que:

Para poder medir la cantidad de sangre existe una tabla, la misma que es considerada el primer período denominada subclínico. En este periodo no se considera síntomas clínicos, ni hay un retardo de respuesta a estímulos, por lo que no hay una sanción penal. La medición va de 0. A 0.5 gramos por litro de sangre. En este segundo período va de 0.5.1.5 gramos por litro de sangre, medida a la que ya se denomina “Ebriedad” En este periodo se evidencia la euforia, excitación, perdida de atención, disminución de reflejos y del campo visual. El tercer período es la “ebriedad absoluta”, que va de 1.5 a 2.5 gramos por litro de sangre, período en el cual existe confusión, agresividad y pérdida de control. El cuarto periodo se denomina “Grave Alteración de la Conciencia” y va de 2.5 z 3.5 gramos por litro de sangre. Existe estupor apatía, coma y descoordinación muscular. Finalmente el quinto período es el “Coma Etílico” a partir del cual ya existe riesgo de muerte, paro respiratorio y afección intestinal y va de 3.5 a más. (p.24).

En resumen se puede señalar que la embriaguez, es un estado fisiológico de una persona inducido por el consumo excesivo de alcohol, que perturba las facultades mentales.

3.2.5.2. Alcholemia

El Dr. Del Carpio (2015), en su tesis titulada “*Capacidad de Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los*

problema de seguridad vial vinculada a la alcoholemia”, tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Política y Gestión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que:

La alcoholemia es un examen o prueba utilizada para detectar la presencia de alcohol en la sangre de una persona. Esta prueba tiene dos valores. La primera es cuantitativa, determinándose como positivo o negativo y la segunda cuantitativa cuando se indica la cantidad de alcohol en la sangre. Los resultados son de acuerdo a la corpulencia del individuo, sensibilidad, circunstancia del momento ritmo de la absorción el sexo y el momento de la ingestión (p.23).

En resumen el concepto de alcoholemia consiste en un análisis químico para determinar la presencia de alcohol en la sangre y en qué cantidad.

3.2.5.3. Prueba de Alcoholemia.

En el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, es importante determinar el grado de concentración de alcohol en la sangre del individuo, para lo cual se le realizara la prueba de alcoholemia, con la finalidad de establecer cuál es el nivel de concentración de alcohol en la sangre, en la cantidad de gramos que existe en un litro de sangre.

En este mismo sentido el Dr. Márquez (2012) señala:

Que la prueba de alcoholemia es aquella pericia objetiva destinada a comprobar la existencia y magnitud de dicha sustancia en el torrente sanguíneo. Prueba que, por su propia naturaleza resulta imposible de repetición al interior del proceso penal, pudiendo

inclusiva resultar nula su utilidad si su realización es postergada. Por tal razón, ella debe recabarse tan pronto como se haya detectada la presencia de un conductor posiblemente afectado por sustancia alcohólicas ya que la concentración del alcohol en la sangre, aunque con lentitud va disminuyendo gradualmente con el transcurrir de las horas hasta llegar a su total eliminación. (p. 56).

En conclusión la prueba de alcoholemia consiste determinar el nivel de concentración de alcohol en la sangre, en cantidad de gramos que existe en un litro de sangre, a través de un procedimiento instrumental.

3.3. Definición de términos (variables)

Alcoholemia: Análisis químico para determinar la presencia de alcohol en la sangre y en cantidad.

Conducir: Conduce quien maneja los mecanismos de la dirección de un vehículo a motor para hacerlo poseer alguna autorización.

Conductor: A toda persona que maneje o guíe un vehículo motorizado.

Delito: Es toda acción o omisión voluntaria penada por la ley.

Ebriedad: Embriagues, conjunto de fenómenos psicomotrices de la intoxicación aguda.

Factores legales: Consiste en conjunto de leyes que el Estado establece para su cumplimiento y que influyen en determinada situación social.

Factores sociales: Es el conjunto de relaciones sociales entre individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí para conformar una sociedad.

Vehículo de motor: Aquel vehículo impulsado por sí mismo que circule en la vía pública sin necesidad de rieles y que se use para el transporte de personas o mercancía.

IV. MATERIAL Y MÉTODOS

4.1. Población y Muestra

4.1.1. Población.

La población que se ha considerado en la presente investigación está conformada por 50 casos denunciados por el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la Policía Nacional del Perú en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016.

4.1.2. Muestra:

El tamaño de la muestra se determinó utilizando la siguiente fórmula, que tiene en cuenta el tamaño de la población, el nivel de confianza redondeado y el margen de error

$$no = \frac{NZ^2pq}{E^2(N - 1) + Z^2pq}$$

Donde:

no: muestra inicial del número de conductores

Z=1,96 valor tabular con un nivel de confianza del 95%

P: proporción de éxito: 50%

q: proporción de fracaso: 50%

E= 5% error de muestreo: 0,05

N=50 casos o denuncias en la PNP (población de estudio)

Reemplazando:

$$no = \frac{50 * 1.96^2 * 0.50(0.50)}{0.05^2(0.5) + 1.96^2 * 0.50(0.50)} = 44 \text{ casos o denuncias}$$

Tamaño de muestra final

$$n = \frac{no}{1 + \frac{no}{N}} \quad n = \frac{44}{1 + \frac{44}{50}} = 23 \text{ casos o denuncias}$$

De una población de 50 casos denunciados por el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, se estimó para el estudio a 23 casos o denuncias de conductores en estado de ebriedad para el estudio de investigación con un error de muestreo del 5% y un nivel de confianza del 95%.

4.2. Diseño de Investigación

En la presente investigación, se utilizó el diseño de investigación no experimental (descriptivo). Al respecto, Lázaro y Panduro (2013: 124) afirman que este tipo de diseño no experimental consiste en recolectar datos sin manipular las variables, es decir investigaciones donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes (porque éstas ya ocurrieron). Lo que se hace es observar fenómenos o hechos tal y como se dan en su contexto natural, para analizarlo, describirlo y explicarlo. El diseño es descriptivo simple o de una sola casilla (un solo grupo) y el diagrama es el siguiente:



Dónde:

G (M) = Grupo único o Muestra: Representa el hecho concreto: Delito de conducción en estado de ebriedad.

- O** = Información relevante o de interés (u observación) que se recoge de la muestra.

4.3. Métodos, Técnicas e Instrumentos

4.3.1. Métodos (procedimiento)

En todo el proceso de la investigación se empleó el método científico, siguiendo la estructura que se constituye desde la formulación del problema, definición de los objetivos, marco teórico, planteamiento de la hipótesis, análisis de resultados, donde se contrasta estos último con las hipótesis planteadas, conclusiones, recomendaciones y propuesta de la investigación realizada. Este método científico, permite hacer una investigación objetiva, al contrastar la información documental y de campo, logrado obtener resultados apegados a la realidad.

4.3.2. Técnicas

La técnica que se utilizó, fue principalmente la encuesta, ya que permitió la captación de los hechos y recolectar datos importantes para poder solucionar el problema en estudio. En cuanto a la fuente secundaria se consultaron materia oficial del Ministerio Publico, Poder Judicial, para conocer estadísticamente el número de infracciones en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad en los últimos años, en este departamento.

4.3.3. Instrumentos

El instrumento que se empleó, para la obtención de resultado fue el cuestionario, el cual se estructuró en base a los indicadores específicos que resultaron de las variables correspondientes y a la hipótesis sujeta a comprobación, con la finalidad de obtener respuesta e información sobre el tema investigado.

4.4. Análisis Estadístico

Los datos que se recopilaron en la ficha técnica realizada fueron procesados y tabulados en la hoja de cálculo Microsoft Excel 2013, así también se utilizó el software estadístico Spss V23.0 para el análisis estadístico de los indicadores del estudio. Para realizar el análisis estadístico se utilizó la estadística descriptiva e inferencial que permitió obtener indicadores descriptivos como:

1. **Tablas o cuadros estadísticos**, que permitieron identificar las modalidades de las variables según sus proporciones porcentuales % de las categorías o características de las variables de estudio y sus indicadores.
2. **Figuras estadísticas de barras, líneas comparativas y curvas OC**, que permitieron describir gráficamente el comportamiento o características de las variables e indicadores según sus valores máximos y mínimos, así como la tendencia o variabilidad de los indicadores y variables de estudio.

V. RESULTADOS

En la tabla 5, se muestra la distribución de los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

Tabla 5

Principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular, en Estado de Ebriedad.

¿Cuál cree usted, que son los principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Factores Políticos.	04	0.17	04	17
Factores Sociales.	10	0.43	14	43
Factores Económicos.	02	0.86	16	9
Factores Jurídicos	07	0.30	23	30
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

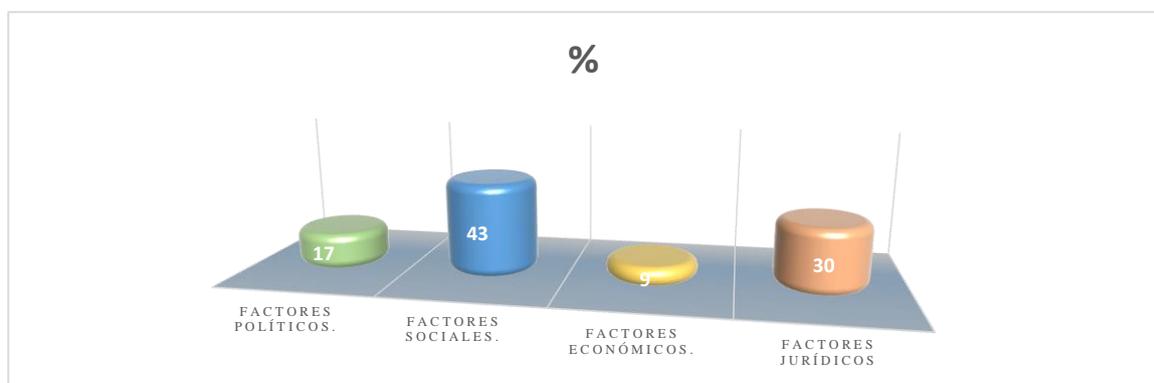


Figura 5. Principales factores que influyen en el delito de conducción vehicular, en estado de ebriedad.

En la figura 5, podemos analizar que 17% (04 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son los factores políticos, el 43% (10 conductores vehiculares denunciados) señalo que son los factores sociales, el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) indicaron que son los factores económicos y el 30% (07 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son factores jurídico.

En la tabla 6, se puede observar la distribución de otros factores que influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Tabla 6

Otros Factores que Influyen en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

¿Además de lo señalado anteriormente que otros factores influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Factores Políticos	06	0.26	06	26
Factores Económicos	04	0.17	10	17
Factores Jurídicos.	13	0.56	23	57
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

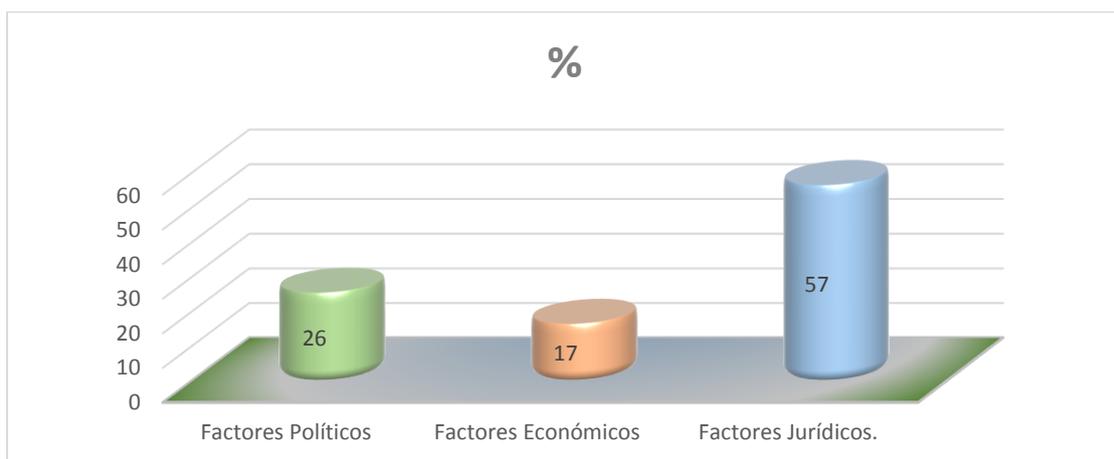


Figura 6. *Otros Factores que Influyen Principalmente en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.*

En la figura 6, me permite apreciar que 26% (06 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son factores políticos, el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que son factores económicos, y el 57% (13 conductores vehiculares denunciados) indicaron que son los factores jurídicos

En la tabla 7, se presenta la distribución de los conductores vehiculares denunciados, que han sido capacitados en el curso de educación vial, en la provincia de Chachapoyas.

Tabla 7

Capacitación en el Curso de Educación Vial

¿Usted; ha sido capacitado en el curso de educación vial?	fi	fr	F	%
Si	10	0.43	10	43
No	05	0.21	15	22
Algunas veces	08	0.34	23	35
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

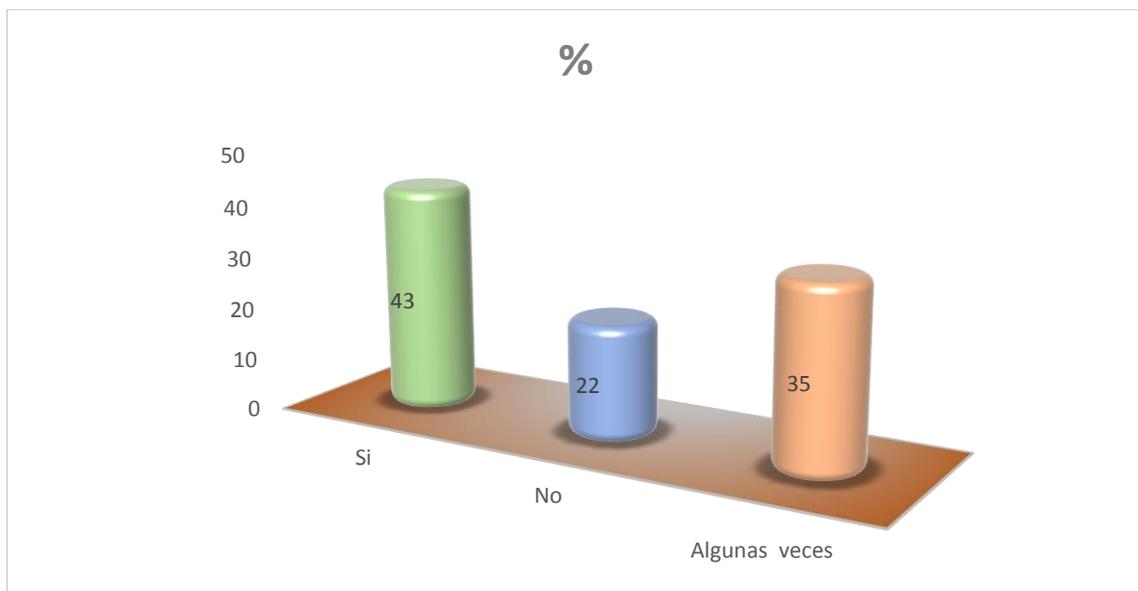


Figura 7. *Capacitación en el Curso de Educación Vial*

En la figura 7, se muestra que el 43% (10 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 22% (05 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 35% (08 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces.

En la tabla 8, se muestra la distribución de los conductores vehiculares denunciados, si han sido capacitados en el curso de educación vial, si le enseñaron, que conducir en estado de ebriedad, es un delito, penado con pena privativa de la libertad.

Tabla 8

En el Curso de Educación Vial, conocimientos del Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad.

¿En el caso que haya llevado el curso de educación vial, le enseñaron que conducir un vehículo en estado de ebriedad, es un delito que se sanciona con la pena privativa de la libertad?	fi	fr	F	%
Si	16	0.69	16	70
No	07	0.30	23	30
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

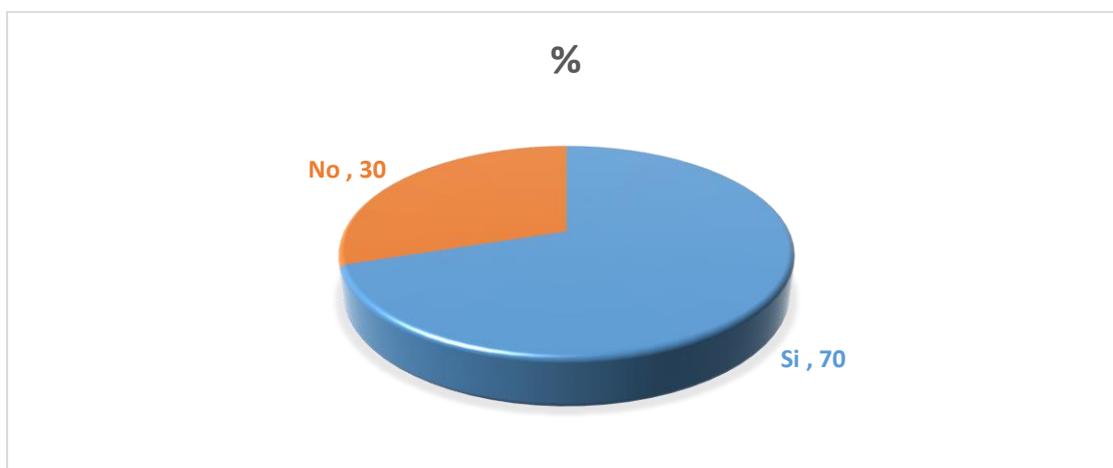


Figura 8, *En el Curso de Educación Vial, conocimientos del Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad.*

En la figura 8, se observa que un 70% (16 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 30% (07 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no

En la tabla 9 se observa la distribución del conocimiento que tienen los conductores vehiculares denunciados, del concepto de delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas.

Tabla 9

Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

¿Sabe Ud. En que consiste el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Si	19	0.82	19	83
No	04	0.17	23	17
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

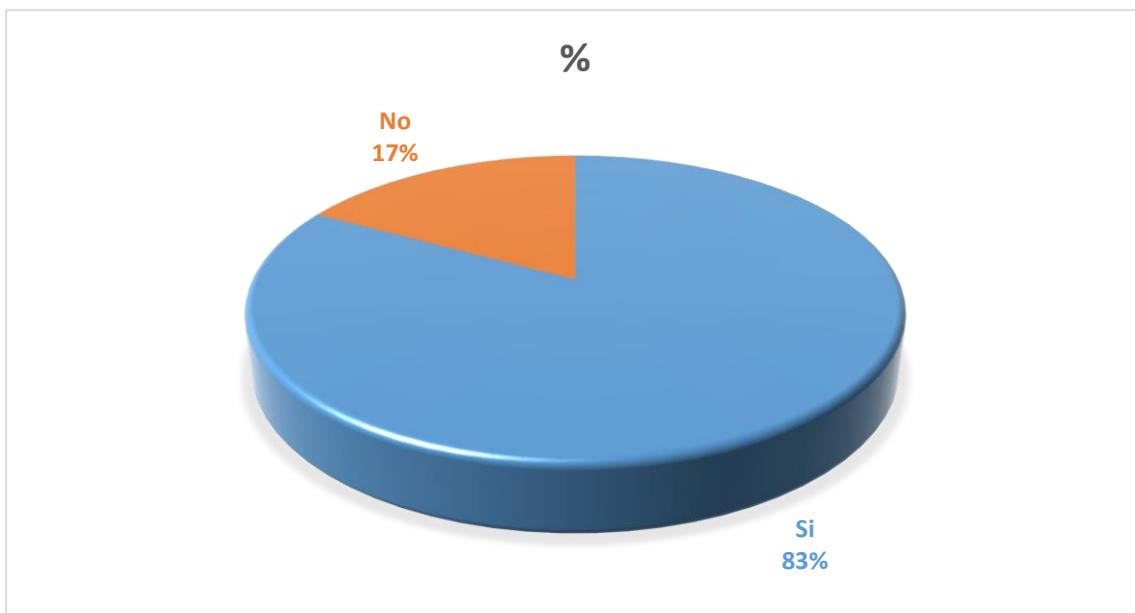


Figura 9. *Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.*

En la figura 9, me permite apreciar que 83% (19 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si y el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no.

En la tabla 10 se presenta la distribución del conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, sobre que conducir un vehículo, en estado de ebriedad se sanciona penalmente.

Tabla 10

Conocimiento sobre conducir en estado de ebriedad, se sanciona penalmente.

¿Tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad se sanciona penalmente?	fi	fr	F	%
Si	21	0.91	17	91
No	02	0.08	23	9
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

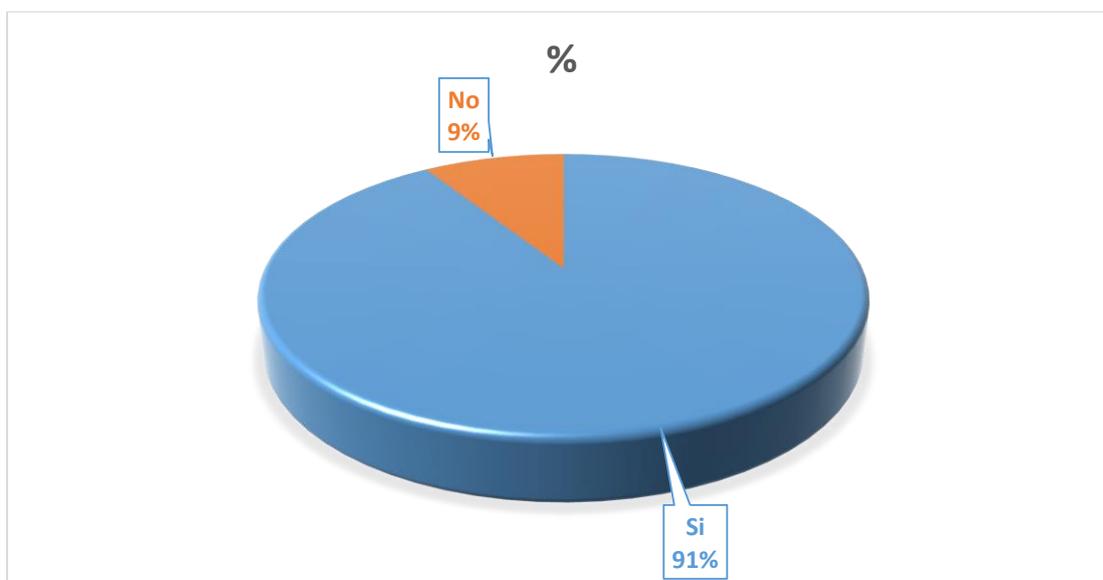


Figura 10. *Conocimiento sobre conducir en estado de ebriedad, se sanciona penalmente.*

En la figura10, se muestra que un 74% (17 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si y el 26% (06 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no.

En la tabla 11, se presenta la distribución del conocimiento que tiene los choferes denunciados de la provincia de Chachapoyas, sobre el examen de dosaje etílico.

Tabla 11

Dosaje Etílico

¿Sabe Ud., que es un examen de dosaje etílico?	fi	fr	F	%
Si	18	0.78	18	78
No	02	0.09	20	09
Algo	03	0.13	23	13
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

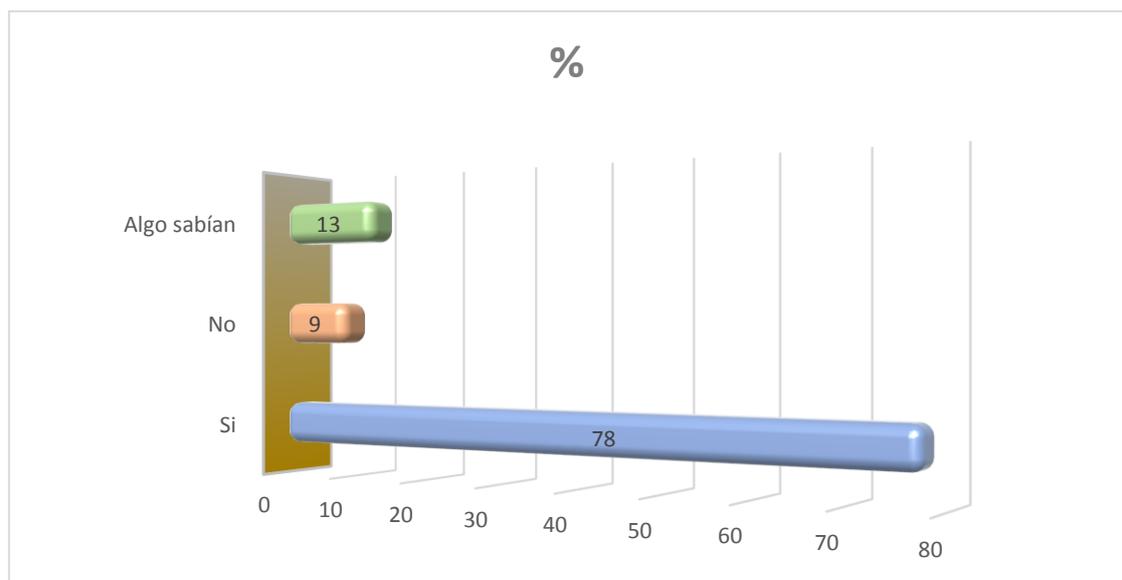


Figura 11. *Dosaje Etílico*

En la figura 11, me permite apreciar que un 78% (18 conductores vehiculares denunciados) indicaron que sí, el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no, y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que algo.

En la tabla 12 se muestra la distribución del conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, sobre si se realizan operativos policiales de alcoholemia, en la provincia de Chachapoyas.

Tabla 12

Operativos Policiales de Alcoholemia.

¿Realizan operativos policiales de alcoholemia en la provincia de Chachapoyas?	fi	fr	F	%
Si	03	0.13	03	13
No	17	0.74	20	74
Algunas veces	03	0.13	23	13
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

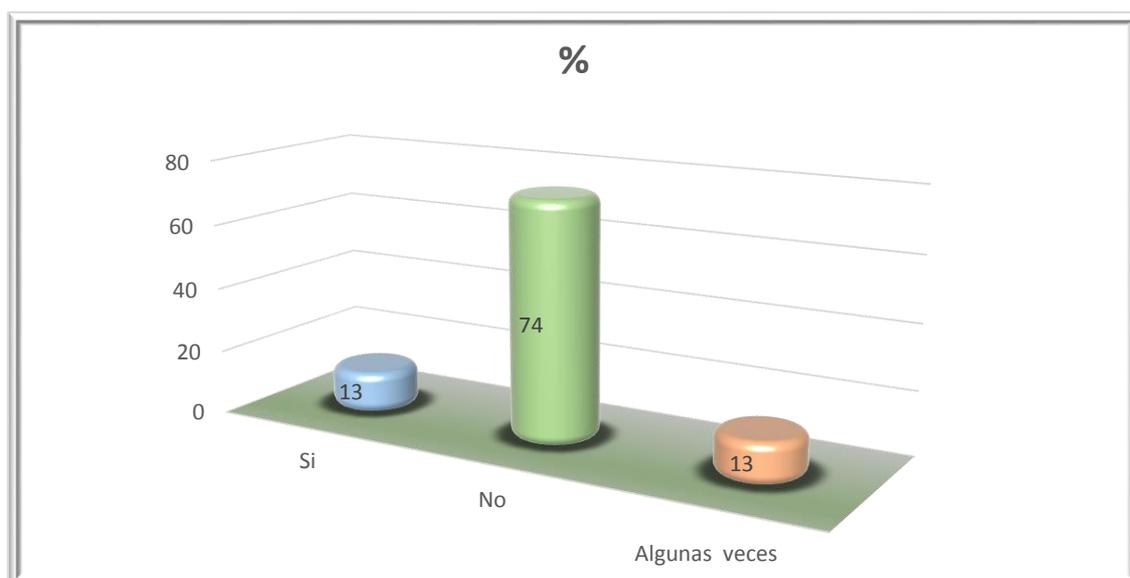


Figura 12. *Operativos Policiales de Alcoholemia*

En la figura 12, podemos analizar que 13% (03 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces.

En la tabla 13, se observa la distribución del conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, sobre si el Estado ha realizado campañas de concientización que conducir en estado de ebriedad, es un delito.

Tabla 13

Campañas de Concientización, que Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad es un Delito

¿Tiene usted conocimiento si el Estado ha realizado campañas de concientización, que conducir en estado de ebriedad, es un delito?	fi	fr	F	%
Si	04	0.17	04	17
No	17	0.74	21	74
Algunas veces	02	0.09	23	9
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

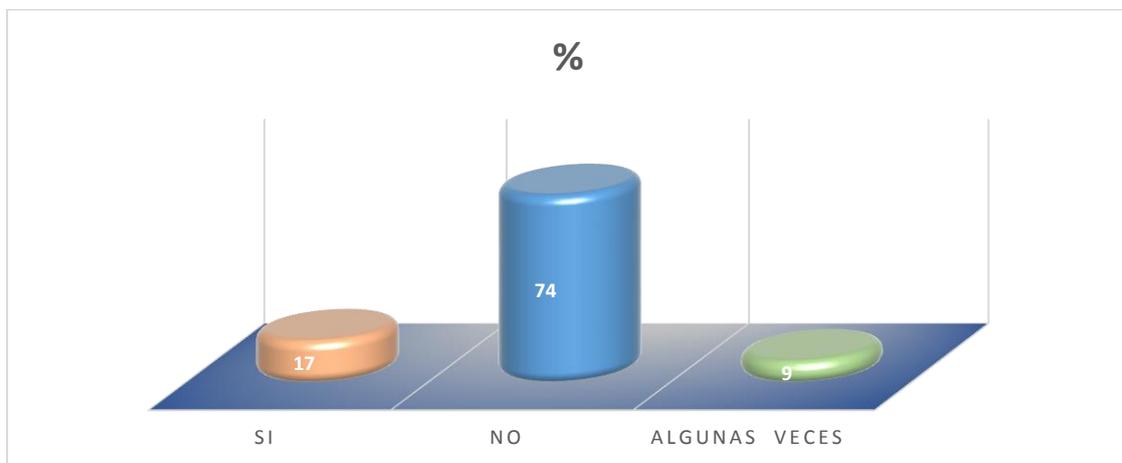


Figura 13. *Campañas de Concientización, que Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad es un Delito*

El la figura 13, se puede observar que el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no y el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que algunas veces.

En la tabla 14, se muestra la distribución de la actitud de los conductores vehiculares, de que cuando consume alcohol, conduce su vehículo.

Tabla 14

Cuando Consume Alcohol, Conduce su Vehículo

¿Cuándo consume alcohol, conduce su vehículo?	fi	fr	F	%
Si	00	0.0	00	00
No	06	0.26	06	27
Algunas veces	17	0.73	23	73
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

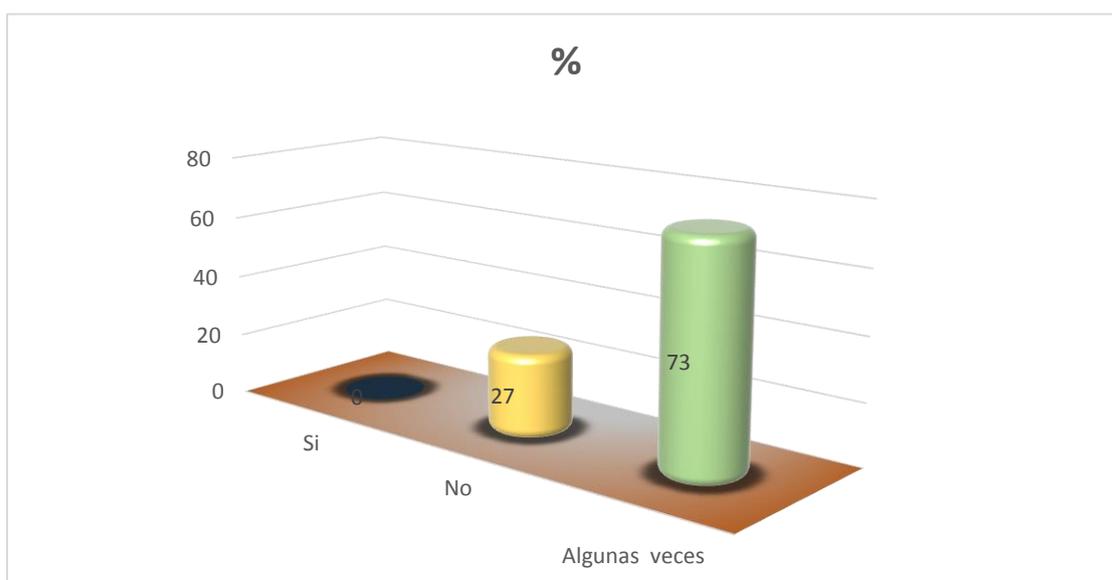


Figura 14. *Cuando Consume Alcohol, Conduce su Vehículo*

En la figura 14 se muestra que 00% (00 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí, el 27% (06 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que no y el 73% (17 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces.

En la tabla 15, se puede observar la distribución de la actitud de los conductores vehiculares denunciados, si alguna vez han conducido su vehículo en estado de ebriedad.

Tabla 15

Conducción vehicular en Estado de Ebriedad

¿Usted alguna vez ha conducido su vehículo en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Si	10	0.43	10	43
No	05	0.22	15	22
Algunas veces	08	0.35	23	35
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

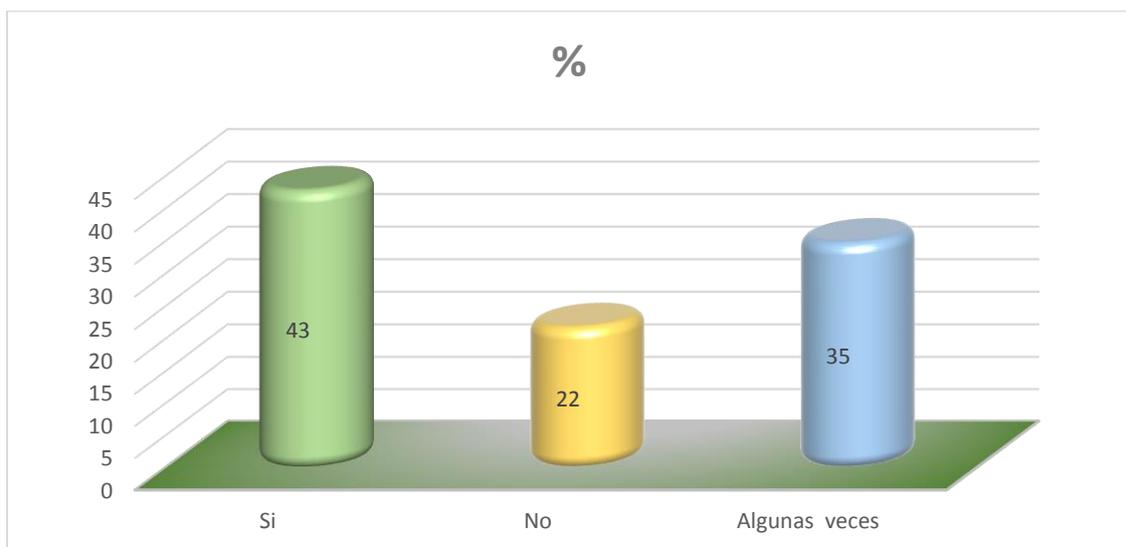


Figura 15. *Conducción vehicular en Estado de Ebriedad*

En la figura 15, podemos observar que el 43% (10 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 22% (05 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 35% (08 conductores vehiculares denunciados), indicaron que algunas veces.

En la tabla 16 se presenta la distribución de los antecedentes de los conductores vehiculares denunciados, si han sido intervenidos policialmente por conducir sus vehículos, en estado de ebriedad.

Tabla 16

Antecedentes de Conducción Vehicular

¿Anteriormente ha sido intervenido policialmente por conducir su vehículo, en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Si	03	0.13	03	13
No	17	0.74	20	74
Algunas veces	03	0.13	23	13
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

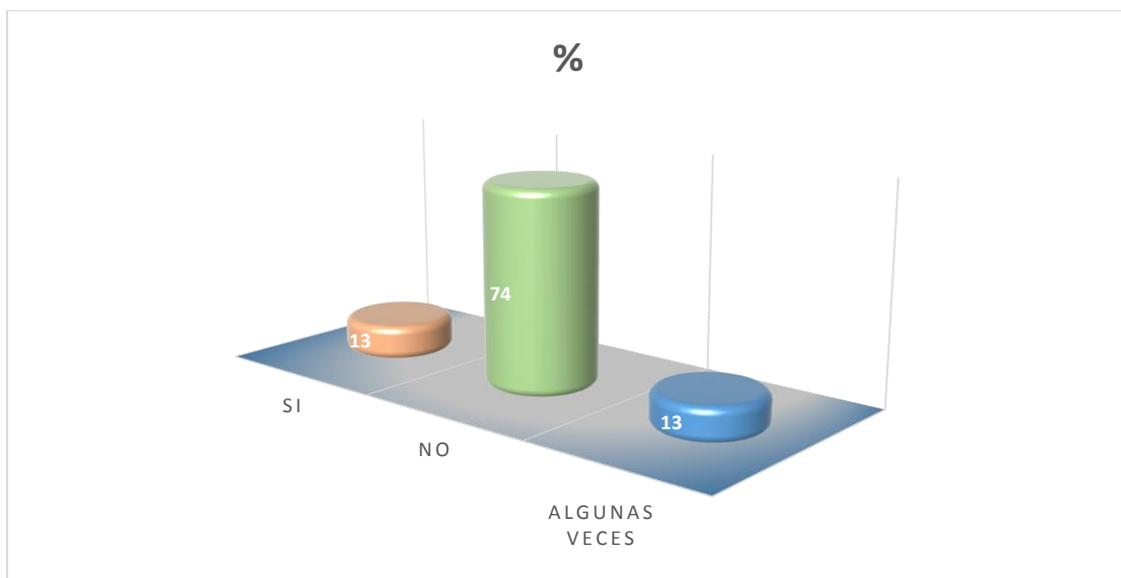


Figura 16. *Antecedentes de Conducción Vehicular*

En la figura 16, podemos apreciar que 13% (03 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces

En la tabla 17 se muestra la distribución, si los conductores vehiculares denunciados cumplen con las normas de tránsito y legales, que prohíben conducir vehículo en estado de ebriedad.

Tabla 17

Cumplimiento de las Normas de Tránsito y Legales

¿Usted cumplen con las normas de tránsito y legales que prohíben conducir vehículo en estado de ebriedad	fi	fr	F	%
Si	07	0.30	07	30
No	16	0.70	23	70
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

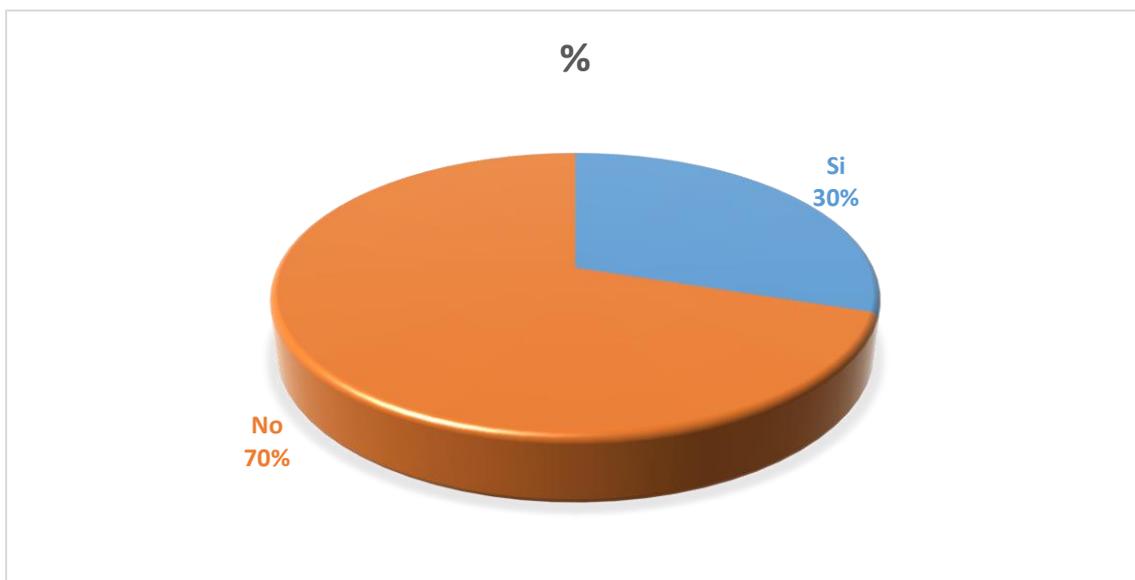


Figura 17. *Cumplimiento de las Normas de Tránsito y Legales*

En la figura 17, se muestra que 30% (07 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí y el 70% (16 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no.

En la tabla 18, se puede observar la distribución del conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, que conducir en estado de ebriedad, es un delito.

Tabla 18

Conocimiento que Conducir en Estado de Ebriedad es un Delito

¿Tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad es un delito?	fi	fr	F	%
Si	09	0.39	09	39
No	12	0.52	21	52
Algo	02	0.09	23	9
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

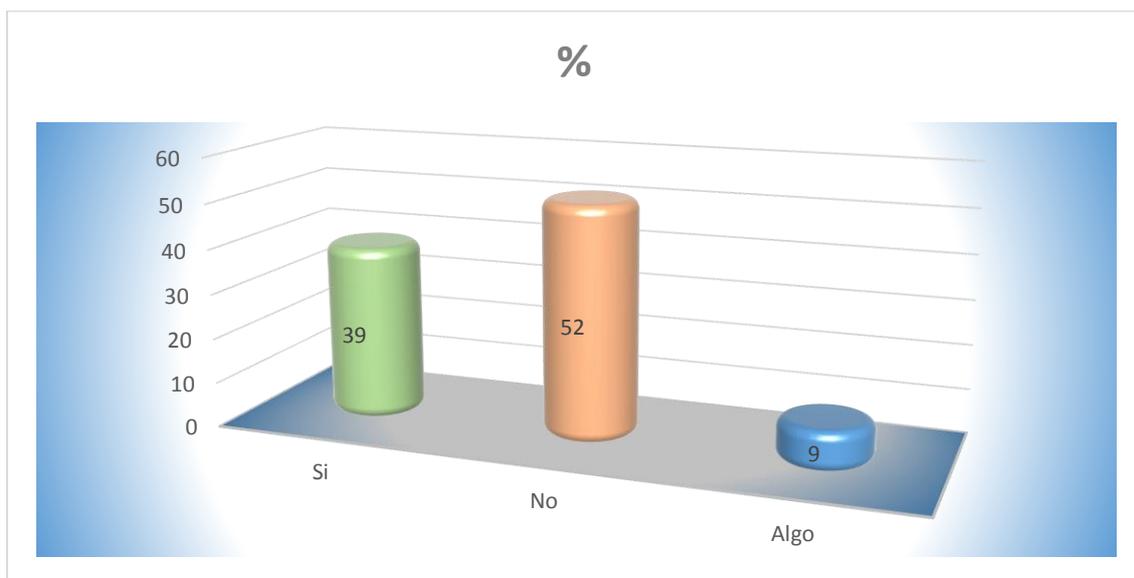


Figura 18. *Conocimiento que Conducir en Estado de Ebriedad es un Delito*

En la figura 18, podemos observar que 39% (09 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí, el 52% (12 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que no y por último el 09% (02 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algo tenían de conocimiento

En la tabla 19, se presenta la distribución del conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, sobre la sanción administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad.

Tabla 19

Sanción Administrativa por Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad

¿Usted conoce cuál es la sanción administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Si	07	0.30	07	30
No	14	0.61	21	61
Algo	02	0.09	23	9
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

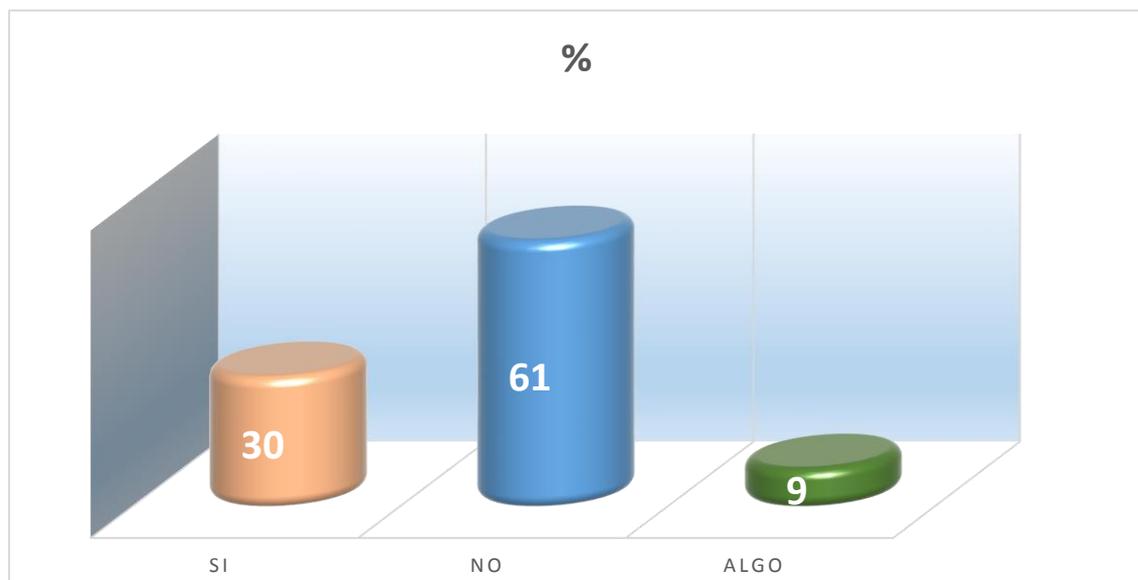


Figura 19. Sanción Administrativa por Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad

En la figura 19, se observa que 30% (07 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 61% (14 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no y por último el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) señalaron que algo de conocimiento sobre la sanción por conducción vehicular en estado de ebriedad

En la tabla 20 se observa la distribución de conocimiento que tiene los conductores vehiculares denunciados, sobre las últimas modificaciones al código penal, en cuanto al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

Tabla 20

Conocimiento de las Últimas Modificaciones al Delito de Conducción en Estado de Ebriedad

¿Conoce usted, cuales son las últimas modificaciones al Código Penal, en el delito de conducción en estado de ebriedad?	fi	fr	F	%
Si	03	0.13	20	13
No	20	0.86	23	87
Total	23	1		100

Nota. Elaboración propia

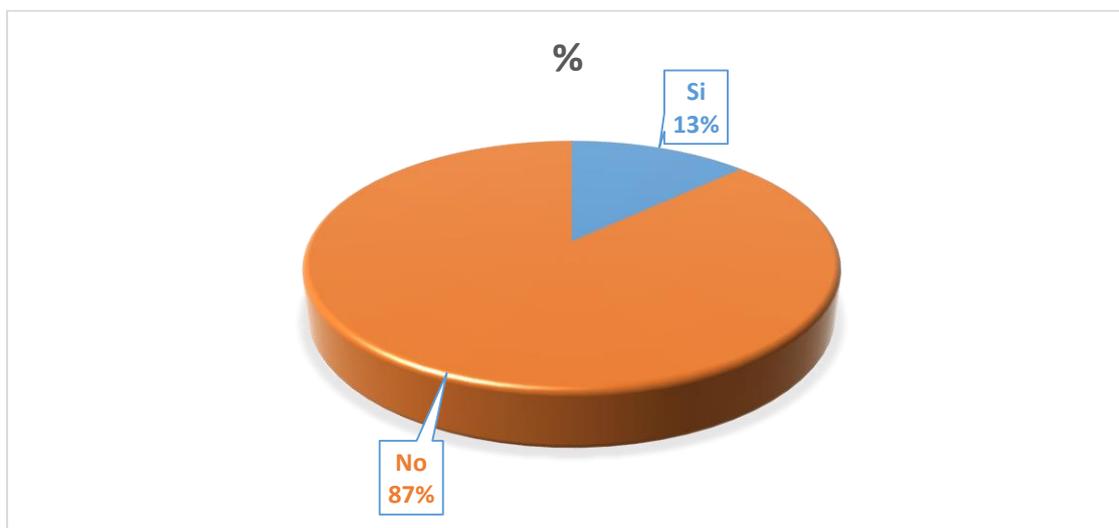


Figura 20. *Conocimiento de las Últimas Modificaciones al Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*

En la figura 20, podemos observar que 85% (20 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si, el 23% (03 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no.

VI. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito identificar los factores principales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, durante el año 2016.

De los resultados obtenidos del objetivo general de esta investigación se puede evidenciar y comprobar según la hipótesis que los factores principales que influyeron en incrementar el delito mencionado anteriormente fueron los factores sociales y factores jurídicos.

1. En la tabla 5, sobre qué factores influyen principalmente en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, los resultados obtenidos fueron 17% (04 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son los factores políticos, el 43% (10 conductores vehiculares denunciados) señalaron que son los factores sociales, el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) indicaron que son los factores económicos y el 30% (07 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son factores jurídico. Del análisis de los resultados obtenidos se llega a la conclusión que los factores que influyen principalmente en este delito, son los factores sociales. Asimismo en la tabla 6, sobre que otros factores influyen en el delito de conducción en estado de ebriedad, los resultados obtenidos fueron que un 26% (06 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que son los factores políticos, el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que son los factores económicos y el 57% (13 conductores vehiculares denunciados) indicaron que son los factores jurídicos. Del estudio de las repuestas obtenidas se concluyen que los otros factores que influyen en el delito materia de estudio, son los factores jurídicos.

Con la interpretación de las tablas 5 y 6, sobre qué factores influyen principalmente en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, se comprueba que los factores sociales y los factores jurídicos influyen en el incremento de este delito en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Con esto se demuestra mi hipótesis de trabajo que señalaba que los factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, son los factores sociales y jurídicos.

2. En la tabla 7, dentro de los factores sociales (factor educativo), se observa si los conductores denunciados, ha sido capacitados en el curso de educación vial. Los resultados obtenidos fueron que un 43% (10 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 22 % (05 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 35% (08 conductores vehiculares denunciado) indicó que algunas veces. Del estudio se las respuestas obtenidos se demuestra que los conductos denunciado en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad si fueron capacitado en educación vial.

En tabla 8, sobre si en el curso de educación vial, le enseñaron que conducir un vehículo en estado de ebriedad, es un delito que se sancionan con la pena privativa de la libertad, revelan que un 70% (16 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, y el 30% (07 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no. Del análisis de las respuestas obtenidas se demuestra que los conductores denunciados no fueron capacitados, en que conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito.

En la tabla 9, sobre en que consiste el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, se observa que un 83% (19 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si y el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no. De los análisis de esta respuesta obtenidos que los conductores denunciados si tienen conocimiento de la definición del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

En la tabla 10, sobre que es el estado de embriaguez, revelan que un 74% (17 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí y el 26% (06 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no. Del análisis de los resultados se comprobó que los conductores denunciados si tenían conocimiento que conducir un vehículo en estado de ebriedad, se sanciona penalmente.

En la tabla 11, sobre el conocimiento que tienen sobre el concepto de dosaje etílico, se observó que un 78% (18 conductores vehiculares denunciados) indicaron que sí, el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no, y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que algo sabían. Del estudios de la respuesta obtenidos se demostró que los conductores denunciados si tenían conocimiento del concepto de examen de dosaje etílico

En cuanto a los factores sociales, específicamente el factor educativo, con la interpretación de las tablas 7, 8, 9, 10,11. Se concluye que si han sido capacitados en el curso de educación vial, pero que no se les enseñó que conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito, asimismo tiene conocimiento de que el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad está penado por ley, también tiene conocimiento de que es el dosaje etílico.

3. En la tabla 12, sobre si se realizan operativos policiales de alcoholemia, en la provincia de Chachapoyas, revelan que un 13% (03 conductores vehiculares

denunciados) manifestaron que sí, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces. Del análisis de las respuestas obtenidas se demuestra que los conductores denunciados, tienen conocimiento que en la provincia de Chachapoyas, no se realizan operativos policiales de alcoholemia.

En la tabla 13, sobre si tiene conocimiento que el Estado ha realizado campañas de concientización, que conducir en estado de ebriedad, es un delito, se observa que el 17% (04 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no y el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que algunas veces. Del análisis de la respuesta obtenidas se llegó a la conclusión, que los conductores denunciados no tiene conocimiento que el Estado realiza campañas de concientización para prevenir este delito.

Con las interpretación de las tablas 12 y 13 de los factores sociales, sobre el factor social se comprueba que el entorno social cumple un papel importante en el incremento del delito de conducción en estado de ebriedad, ya que si no se realizan operativos de alcoholemia ni campaña para prevención, este delito tiende a aumentar.

4. En la tabla 14, sobre si cuando consume alcohol, conduce su vehículo, revelan que un 00% (00 conductores vehiculares denunciados) que sí, el 27% (06 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que no y el 73% (17 conductores vehiculares denunciados) señalaron que algunas veces, Del estudio de la respuesta obtenidas se llegó a la conclusión que los conductores denunciados, algunas veces cuando consumen alcohol conducen sus vehículos.

5. En la tabla 15 sobre si alguna vez ha conducido su vehículo en estado de ebriedad, se observa que un 43% (10 conductores vehiculares denunciados) manifiesta que sí, el 22% (05 conductores vehiculares denunciados) señalo que no y el 35% (08 conductores vehiculares denunciados), indicó que algunas veces. Del análisis de los resultado se comprobó que los conductores denunciados si alguna vez han conducido su vehículos en estado de ebriedad.

Con las interpretaciones de las tablas 14 y 15, se interpreta que los conductores vehiculares cuando consumen alcohol, conducen sus vehículos.

6. En la tabla 16, sobre si anteriormente han sido intervenido por conducir sus vehículos, en estado de ebriedad, revelan que el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 74% (17 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no y el 13% (03 conductores vehiculares denunciados) indicaron que algunas veces. Del análisis de las respuestas obtenidas se demuestra que los conductores denunciados no tiene antecedentes de conducción vehicular en estado de ebriedad.

En la tabla 17, sobre si el conductor denunciado cumple con las normas de tránsito y legales que prohíbe conducir un vehículo en estado de ebriedad, se observa que un 30% (07 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí y el 70% (16 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no. Del análisis de los resultado se demuestra que los conductores vehiculares denunciados, no cumple con las normas de tránsito y legales.

En la tabla 18, sobre si tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad es un delito, se revela que un 39% (09 conductores vehiculares denunciados) señalaron que sí, el 52% (12 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que no y por último el 09% (02 conductores vehiculares denunciados)

indicaron que algo tiene de conocimiento. Del estudio de las respuestas obtenidas se comprobó que los conductores denunciados si tiene conocimiento que conducir en estado de ebriedad es un delito.

Con las interpretación de las tablas 17 y 18, se concluye que los factores jurídico influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, ya que a pesar de conocer las normas de tránsito y legales de no conducir su vehículo en estado de ebriedad, incumplen la norma.

En la tabla 19, sobre si conoce cuál es la sanción administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad, se observa que un 30% (07 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que sí, el 61% (14 conductores vehiculares denunciados) indicaron que no y por último el 9% (02 conductores vehiculares denunciados) señalaron que algo de conocimiento sobre la sanción por conducción vehicular en estado de ebriedad. Del análisis de los resultado se demuestra que los conductores vehiculares denunciados si conocen cuál es la sanción administrativa por conducir un vehículo en estado de ebriedad,

En la tabla 20, sobre si tiene conocimiento sobre las últimas modificaciones del Código Penal, en el delito de conducción en estado de ebriedad se revela que un 85% (20 conductores vehiculares denunciados) manifestaron que si y el 23% (03 conductores vehiculares denunciados) señalaron que no. Del estudio de las respuestas obtenidas se comprobó que los conductores denunciados no tienen conocimiento sobre las últimas modificaciones del Código Penal, en el delito de conducción en estado de ebriedad.

Con las interpretación de las tablas 19 y 20, se concluyen que los conductores vehiculares, si conocen cual es la sanción administrativa por conducir en estado de

ebriedad. Asimismo desconoce las últimas modificaciones legales para este delito, ya que no son capacitados o actualizados en materia legal.

Lo que se puede agregar en el presente estudio, es que al contrastar con los investigadores citados, se ha podido encontrar muchas coincidencias con las conclusiones y resultados de Amencha (2015) sobre el consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato. La situación problemática refleja la venta de licor en la ciudad de Ambato, ya que es una bebida permitida entre los habitantes de los diferentes sectores de este cantón, pero el mismo ha reportado también grandes cantidades de accidentes de tránsito ocasionado por el consumo de alcohol; esta situación está tipificado por los encuestados quienes ratifican que la mayor parte de accidentes de tránsito se dan por ingerir alcohol, y no existe control por parte de los agentes de tránsito en los días precisos (feriados, fines de semana). Por otro lado existe conformidad con los resultados Sandoval (2011), quien a través de su tesis *“Incidencia del delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad y la importancia del dosaje etílico como prueba pericial en la provincia de Lambayeque en el año 2011”*, se trazó el objetivo de determinar cuál es la incidencia de los delitos de peligro común por la conducción en estado de ebriedad en la provincia de Lambayeque, en el año 2011, utilizando como prueba pericial el dosaje etílico. Su situación problemática, se fundamenta que en la actualidad los diversos medios de comunicación vienen informado del alto índice de accidente de tránsito en nuestro territorio y de las posibles causas que incitan a estos infractores, concluyendo que la mayoría de accidentes son mayormente producto de la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Así mismo, reafirmamos la concordancia con la investigación de Sánchez (2016) sobre las conclusiones de su tesis: *“Incremento del delito de peligro común*

por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012-2014”, cuyo propósito fue determinar si los factores jurídicos que impulsan el incremento del delito de peligro común por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, fundamenta que con el transcurso del tiempo se viene incrementado la imprudencia de manejar en estado de ebriedad, fundamenta que con el transcurso del tiempo se viene incrementado la imprudencia de manejar en estado de ebriedad, pues cabe entender que este tipo de delito penal es la imprudencia. El aporte de esta investigación fue comprobar que en la provincia de Huánuco, al igual que la provincia de Chachapoyas los factores jurídicos influyen significativamente en elevar estadísticamente el delito de conducción en estado de ebriedad.

VII. CONCLUSIONES

En la presente investigación denominada “Factores que Influyen en el Delito de Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad, en los Casos Denunciados en la Provincia de Chachapoyas – Departamento de Amazonas-2016”, a partir del análisis exhaustivo, realizado a los resultados obtenidos y a los objetivos planteados, desde la perspectiva de los instrumentos de investigación, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. Que los factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, en el año 2016, son los factores sociales y factores jurídicos.
2. Los factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, en el año 2016, son el factor educativo, porque falta una buena educación vial, dirigida a los conductores vehiculares para que conozca las normas de prohibición de conducir en estado de ebriedad. El factor social, porque es a través del entorno social que se manifiesta, si no se sancionan a los conductores que maneja en estado de ebriedad esto servirá de ejemplo para que otros conductores conduzcan sus vehículo en este estado de ebriedad y en el factor personal, es la falta de concientización de los choferes vehiculares de asumir una actitud responsable de cuando ingieran bebidas alcohólicas, no conduzcan sus vehículos.
3. Los factores jurídico que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la provincia de Chachapoyas, en el año 2016, son el factor jurídico legal, porque los conductores vehiculares a pesar de tener conocimiento de las normas generales de tránsito y legales que prohíben la

conducción vehicular en estado de ebriedad, incumplen estas normas y en el factor conocimiento de las normas jurídicas, porque en la actualidad hay un gran número de conductores vehiculares que desconocen las últimas modificaciones legales al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

VIII. RECOMENDACIONES

En consideración a las conclusiones formuladas en el apartado anterior sobre los resultados concernientes a los factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciados, en la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas 2016, se optó por proponer las siguientes recomendaciones a fin de fortalecer los cimientos de la investigación.

1. En cuanto al factor educativo, se debe de establecer campaña de capacitación en educación vial, dirigida a todos los conductores vehiculares y público en general, sobre el conocimiento de la norma que prohíbe conducir en estado de ebriedad.
2. En relación al factor social, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional, deben intensificar los operativos de alcoholemia, como una forma de prevención y combate de este delito.
3. En cuanto al factor personal, el Estado Peruano, a través de sus entes tutelares, llamase Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo entre otros, deben de realizar campañas de concientización para desarrollar actitudes responsables en los conductores vehiculares de no conducir cuando ingieran bebidas alcohólicas
4. En relación factor jurídico, el Estado Peruano, debe de realizar campañas de difusión de las normas técnicas de tránsito y norma legales referentes al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, como una forma de prevención de este delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antón, V. (1996). *Comentarios al Código Penal de 1995, volumen II*. Valencia: Tirantto Blanch.
- Bramant- Arias, L. y García, C. (2013). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. Sexta edición Lima: San Marcos.
- Bramant- Arias, L, (2002) *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Lima: Distribuidora de Libro. S.A
- Cabanella, G. (2000). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*, tomo II, 14° edición, Buenos Aires: Heliasta.
- Cáceres, R. (2013) *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima. Juristas Editores
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*, Lima: GRIJLEY
- Hurtado, J. y Prado V. (2011). *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Tomo II, 4ta edición, Lima: IDEMSA.
- Lázaro, E. y Panduro, H. (2013: 124) *Manual de Metodología de la Investigación Científica*. 3ª. ed. Chachapoyas. Perú: Untrm
- Márquez, R. (2012). *El Delito de Conducción en Estado de Ebriedad*. Lima: Pacifico.
- Muñoz F. y García M. (2005) *Derecho penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Ore, A. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera, A. (2010), *Derecho Penal, Parte Especial*, Tomo III. Lima. Peru: IDESA.
- Peña, O. y Almanza F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: APECC.
- Reyna. L. (2015). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacifico.
- Reyna L. (2004) *Derecho Penal II*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la vega.

Serrano, A. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial*. Madrid: Dykinson

Simonin, C. (1962). *Medicina legal*. España: JIMS.

Villavicencio, F. (2009). *Derecho Penal, Parte Especial*, Lima: GRIJLEY.

Vodanovic, A. (1994). *Derecho y Jurisprudencia de Tránsito y de los vehículos motorizados* Santiago: Jurídica Cono Sur.

Tesis de grado:

Amencha, J. (2015). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*, (tesis de título inédita). Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9919/1/FJCS-DE-796.pdf>

Del Carpio, F. (2015). *Capacidad de Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problema de seguridad vial vinculada a la alcoholemia* (tesis posgrado inédita) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Perú.
Recuperado de: <https://s.scrib.com/document/32315777/DEL-CARPIO-LEON-FREDY-ARISTO-CAPACIDAD-pdf>.

Huarachi, M. (2011). *Modificación de la pena establecida por el art. 261 del Código Penal, en cuanto al autor de este delito que está bajo la dependencia del alcohol o estupefacientes (estado de ebriedad)*, (tesis de título) Universidad Técnica de Oruro, Bolivia.
Recuperado de: <http://dpicuto.edu.bo/tesis/facultad-de-derecho-ciencias-politicas-y-sociales/carrera-de-derecho/2076-modificacion-de-l>

Sánchez, (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos sexta Fiscalía*

Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012-2014, (tesis de título inédita) Universidad de Huánuco. Perú.

Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/57/tesis_Sanchez_%20Alarcon_Ruth_Esther.pdf?sequence=1&

Sandoval, M. (2011). *Incidencia de delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad y la importancia del dosaje étílico como prueba pericial en la provincia de Lambayeque en el año 2011*, (tesis de maestría inédita) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque. Perú.

Enciclopedia en línea

Concepto jurídico (2017), *Concepto Jurídico*. Recuperado de: concepto juridico <https://deconceptos.com/ciencias-jurídicas/jurídico>).

Delito de peligro (s.f.) *En Wikipedia*. Recuperado el 10 de octubre de 2016 de https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_peligro

Ebriedad (s.f) *En Wikipedia*. Recuperado el 16 de junio del 2016 de <https://www.google.com.pe/search?dcr=0&source=hp&ei=cZ4LWrS2Ioj4mAGN9pFo&q=estado>

España. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. (2012) *Alcohol, conducción, y accidentes de tránsito*. Recuperado de: <http://www.msssi.gob.es/ciudadano/accidentes/docs/modulo2.pdf> (2015, mayo.13)

Normas jurídicas y su sanción (2016), *Norma Jurídica*. Recuperado de: normas jurídicas <https://elderechoymisapuntes.blogspot.pe/2016/04/la-norma-juridica-y-la-sancion.html>

Rodríguez, J. (2016). *Delito cometido mediante el empleo de vehículo.*

Recuperado:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18357/18600>.

Tecnología de Gestión y Filosofía (2017) *Factores sociales*. Recuperado de:

<https://sites.google.com/site/e518tecnofilosofia/-que-entendemos-por-factores-sociales>)

Wikipedia (2016) *Embriaguez*. Recuperado de:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Ebriedad>.

Wikipedia (2016) *Alcohol*. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Alcohol>.

ANEXOS